

**Reunión de los Estados Partes en la
Convención sobre la prohibición del
empleo, almacenamiento, producción
y transferencia de minas antipersonal
y sobre su destrucción**

APLC/MSP.8/2007/WP.1
18 de octubre de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Octava Reunión
Mar Muerto, 18 a 22 de noviembre de 2007
Tema 11 del programa provisional
**Examen de la situación general y el
funcionamiento de la Convención**

**EL LOGRO DE LOS PROPÓSITOS DEL PLAN DE ACCIÓN DE NAIROBI:
PROYECTO DE INFORME SOBRE LA MARCHA DE LOS
TRABAJOS DEL MAR MUERTO, 2006-2007***

**Presentado por el Presidente designado de la Octava Reunión
de los Estados Partes**

INTRODUCCIÓN

1. El 3 de diciembre de 2004 en la Primera Conferencia de Examen de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (en adelante "la Convención"), los Estados Partes adoptaron el **Plan de Acción de Nairobi 2005-2009**. Al hacerlo, los Estados Partes reafirmaron su compromiso sin reservas a la promoción y aplicación plena y efectiva de la Convención, y su determinación a garantizar los logros alcanzados hasta la fecha, a sostener y fortalecer la eficacia de su cooperación en virtud de la Convención, y a no escatimar esfuerzos para responder a los retos futuros para universalizar la Convención, destruir las existencias de minas antipersonal, limpiar las zonas minadas y ayudar a las víctimas¹.

2. El **Plan de Acción de Nairobi** con sus 70 puntos de acción concretos, establece un marco global para el período 2005-2009 con el fin de realizar grandes progresos para poner fin, para todas las personas y todas las épocas, al sufrimiento causado por las minas antipersonal. Al hacerlo, subraya la supremacía de la Convención y proporciona a los Estados Partes una guía

* Presentado después de la fecha prevista y tan pronto como se recibió la información completa de la Secretaría.

¹ **Plan de Acción de Nairobi** (APL/CONF/2004/5, parte III), introducción.

para cumplir sus obligaciones en virtud de la misma. Para garantizar la eficacia del *Plan de Acción de Nairobi* como medio de guía, los Estados Partes reconocen la necesidad de vigilar regularmente los progresos para alcanzar los objetivos del *Plan de Acción de Nairobi* e identificar los problemas que subsisten.

3. El propósito del **Informe sobre la marcha de los trabajos del Mar Muerto** es apoyar la aplicación del **Plan de Acción de Nairobi** midiendo los progresos realizados durante el período comprendido entre el 22 de septiembre de 2006 y el 22 de noviembre de 2007. Aunque los 70 puntos del **Plan de Acción de Nairobi** siguen siendo igualmente importantes y deben aplicarse, el **Informe sobre la marcha de los trabajos del Mar Muerto** tiene por objeto destacar las zonas prioritarias de trabajo para los Estados Partes, los Copresidentes y el Presidente de la Convención en el período comprendido entre la Octava y la Novena Reuniones de los Estados Partes (REP9). Este es el tercero de una serie de informes anuales sobre la marcha de los trabajos preparados por los Presidentes de las Reuniones de los Estados Partes con anterioridad a la Segunda Conferencia de Examen de 2009.

I. UNIVERSALIZAR LA CONVENCIÓN

4. Al clausurarse la Séptima Reunión de los Estados Partes (REP7) celebrada del 18 al 22 de septiembre de 2006, 151 Estados habían depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y la Convención había entrado en vigor para 150 de esos Estados. Desde ese momento, la Convención entró en vigor para **Brunei Darussalam** (1º de octubre de 2006). El 23 de octubre de 2006 **Montenegro** depositó su instrumento de sucesión y la Convención entró en vigor para él el 1º de abril de 2007, y el 16 de febrero de 2007 **Indonesia** depositó su instrumento de ratificación y la Convención entró en vigor para Indonesia el 1º de agosto de 2007. Además, fueron depositados instrumentos de adhesión por **Kuwait** el 30 de julio de 2007 y por el **Iraq** el 15 de agosto de 2007. Actualmente hay 155 Estados que han depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o sucesión. La Convención ha entrado en vigor para 153 de esos Estados (véase el anexo I.)

5. Varios otros Estados han hecho progresos hacia la adhesión. En la reunión del 23 de abril de 2007 el Comité permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención, **Mongolia** anunció que había dado un importante paso hacia la adhesión al aprobar una ley por la que desclasificaba la información sobre las minas terrestres. En la misma reunión, **Palau** reiteró su voluntad de adherirse pronto a la Convención. Además, **Nepal** indicó que estudiaría presentar un informe voluntario sobre la transparencia previsto en el artículo 7 y la **República Democrática Popular Lao** indicó, en mayo de 2007, que estudiaría su adhesión en el próximo futuro. Además, el 12 de junio de 2007 **Bahrein** anunció que pronto se adheriría a la Convención.

6. Desde la REP7, los Estados Partes promovieron la adhesión a la Convención por Estados que no eran partes de conformidad con las Medidas Nos. 1 a 6 del **Plan de Acción de Nairobi**. La Presidenta de la REP7 publicó el **Plan de Acción para universalizar y aplicar la Convención sobre la prohibición de minas**, fijando los compromisos para promover la Convención en los planos bilateral, regional y multilateral. De conformidad con su plan, la Presidenta escribió a los Estados que no eran Partes alentándoles a ratificar o a adherirse a la Convención sin demora. La Presidenta promovió el **Plan de Acción para universalizar y**

aplicar la Convención sobre la prohibición de minas en la Asamblea General de las Naciones Unidas en octubre de 2006, en particular presentando la labor de la Convención y los resultados de la REP7 a las delegaciones sobre el desarme radicadas en Nueva York, que fue un evento al que asistieron muchos Estados que no eran Partes. La Presidencia de la REP7 celebró una entrevista bilateral con cada restante Estado signatario, en particular una visita al Representante Especial de Australia sobre la acción sobre las minas, en Varsovia en septiembre de 2006, instando a esos Estados a proceder rápidamente a la ratificación. Además, la Presidencia de la REP7 y Vanuatu celebraron una conversación en mayo de 2007 que tenía por objeto promover la universalización y aplicación de la Convención en el Pacífico.

7. El Canadá, además de coordinar el Grupo de Contacto para la Universalización, emprendió misiones a Nepal, Laos y Kazajstán con el fin de promover la aceptación de la Convención. Además, en marzo de 2007 el Canadá y Camboya organizaron una visita regional en Phnom Penh y, el Canadá, Eslovenia y el Fondo Fiduciario Internacional de Desminado y la Asistencia a las Víctimas de Minas apoyaron una actividad similar en Almaty. Ambos eventos tenían por objeto en parte promover la universalización en el sudeste de Asia y en el Asia central, respectivamente. Aprovechando las reuniones de abril de 2007 de los Comités Permanentes, Nueva Zelanda y Jordania celebraron de nuevo debates regionales sobre la universalización respecto de la zona del Asia y el Pacífico y el Oriente Medio, respectivamente.

8. Los Estados Partes emprendieron diversas actividades, de conformidad con la Medida N° 6 del **Plan de Acción de Nairobi** para promover activamente la adhesión a la Convención en todos los foros multilaterales pertinentes. El 6 de diciembre de 2006, la comunidad internacional expresó su apoyo a la Convención en la Asamblea General de las Naciones Unidas en la que 161 Estados, en particular 20 Estados no partes, votaron a favor de la resolución anual sobre la aplicación y universalización de la Convención. El 27 de febrero de 2007 en la Conferencia de Desarme, algunos Estados Partes señalaron el octavo aniversario de la entrada en vigor de la Convención pidiendo a los Estados no partes que se adhirieran a la Convención sin demora. El 5 de junio de 2007, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adoptó una resolución en la que instaba a sus Estados miembros que aún no lo habían hecho a que estudiaran la adhesión a la Convención.

9. De conformidad con la Medida N° 8 del **Plan de Acción de Nairobi**, las Naciones Unidas, otras organizaciones e instituciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) la Campaña Internacional para Prohibir las Minas Terrestres y otras organizaciones no gubernamentales (ONG), parlamentarios y ciudadanos interesados continuaron su participación y cooperación activa en las actividades de universalización. Entre los ejemplos más destacados cabe mencionar el llamamiento hecho por el Secretario General de las Naciones Unidas el 4 de abril de 2007 a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que se adhirieran a la Convención y a otros instrumentos internacionales, un taller para los directores nacionales de programas de acción contra las minas convocado por las Naciones Unidas en marzo de 2007 para promover la adhesión a la Convención, visitas de la Campaña Internacional para Prohibir las Minas Terrestres a Bahrein, la India, Kuwait, Nepal, Polonia y Viet Nam, y talleres regionales convocados por el CICR en junio de 2007 en la ciudad de Kuwait, para los Estados del Consejo de Cooperación del Golfo, y en septiembre de 2007 en Túnez, para los Estados del Maghreb.

10. Cuarenta Estados (40) aún no han ratificado o se han adherido a la Convención. Entre ellos hay dos Estados -las **Islas Marshall** y **Polonia**- que firmaron la Convención pero que aún

no la han ratificado. Aunque la conveniencia de promover la adhesión de todos los Estados a esta Convención² sigue siendo cuestión cardinal para los Estados Partes, estos dos Estados signatarios tienen especial interés con respecto a la universalización ya que, mediante su firma de la Convención, han aceptado que se abstendrán de los actos que vayan en contra del objeto y el fin de la Convención³. Además, aunque la Unión Europea fue de nuevo elogiada por su apoyo a la destrucción de las existencias de minas antipersonal en Ucrania por ser un elemento decisivo para facilitar la ratificación por Ucrania de la Convención, a **Finlandia** y **Polonia**, los únicos Estados miembros de la Unión Europea que no han ratificado o se han adherido a la Convención, se les instó a sumarse a la Convención.

11. Entre los 40 Estados que aún no han expresado su consentimiento en quedar obligados por la Convención hay algunos que producen, emplean, transfieren y/o mantienen grandes existencias de minas antipersonal. Según la campaña internacional para prohibir las minas terrestres, dos Estados no partes -**Myanmar** y la **Federación de Rusia**- han utilizado de nuevo minas antipersonal desde la REP7. También desde la REP7 uno de esos Estados no parte, el **Pakistán**, anunció su propósito de utilizar de nuevo minas antipersonal. En respuesta, el Ministro de Relaciones Exteriores del Canadá, que se encontraba en el Pakistán en visita oficial en el momento del anuncio, y el Presidente del Afganistán expresaron las inquietudes de sus Estados. Además la Presidenta de la REP7 escribió al Pakistán para instarle a que encontrara otros medios para garantizar sus fronteras y una misión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas expresó su preocupación al Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán respecto del posible empleo de minas a lo largo de las fronteras del Pakistán⁴. Como consecuencia de estas iniciativas, el Pakistán aceptó reexaminar sus posibles medidas con respecto al minado de su frontera.

12. Según la Campaña Internacional para Prohibir las Minas Terrestres, desde la REP7 agentes no estatales armados han hecho de nuevo uso en ocho (8) Estados (Afganistán, Colombia, Federación de Rusia, India, Iraq, Líbano, Myanmar y Pakistán) de minas antipersonal.

13. Estados Partes y otros agentes han seguido propugnando el fin del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal por agentes no estatales armados. Suiza continuó sus esfuerzos para promover un debate sobre el papel de los Estados que están en condiciones de hacerlo para aplicar la Medida N° 46 del Plan de Acción de Nairobi. Varios Estados Partes y las Naciones Unidas expresaron su apoyo y/o formularon compromisos financieros para el Llamamiento de Ginebra para que participen agentes no estatales armados y promuevan su adhesión a las normas de la Convención. El Llamamiento de Ginebra obtuvo nuevas firmas de su **Escritura de Compromiso para la Adhesión a la Prohibición Total de las Minas Antipersonal y para una Cooperación en la Acción contra las Minas** desde la

² Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y su destrucción, preámbulo.

³ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 18.

⁴ Informe de la misión del Consejo de Seguridad al Afganistán, del 11 al 16 de noviembre de 2006, publicado como documento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con la signatura S/2006/935.

REP7. Con respecto a la firma anterior, un Estado Parte señaló de nuevo su preocupación de que el Llamamiento de Ginebra procedía de una forma que no era congruente con el párrafo 48 de la parte II titulada "El logro de los objetivos del Plan de Acción de Nairobi: el informe sobre la marcha de los trabajos de Zagreb" del *Informe final de la Sexta Reunión de los Estados Partes*, publicado como documento APLC/MSP.6/2005/5, que dice:

"También en este contexto, dado que los derechos y obligaciones consagrados en la Convención y los compromisos previstos en el **Plan de Acción de Nairobi** se aplican a los Estados Partes, algunos Estados Partes opinan que cuando se contemple la participación de los agentes no estatales armados, los Estados Partes interesados deberían ser informados al respecto y sería necesario que dieran su consentimiento para que tenga lugar dicha participación."

Prioridades para el período previo a la Novena Reunión de los Estados Partes

14. Los Estados Partes deben orientar su compromiso a la universalización en la práctica de conformidad con las Medidas Nos. 1 a 8 del **Plan de Acción de Nairobi**, especialmente teniendo en cuenta la magnitud de los retos pendientes. Sería conveniente seguir dialogando con los Estados que no son partes en función de cada caso y, a la espera de que se adhieran a la Convención, debería animárseles a participar como observadores en las reuniones relacionadas con ella y a aplicar voluntariamente sus disposiciones. Si bien cabe considerar que el cumplimiento voluntario de las disposiciones constituye un primer paso hacia la ratificación o adhesión, no deben utilizarse estas medidas para aplazar la adhesión oficial.

15. Dados los progresos realizados desde la REP7 y los problemas pendientes, en el período previo a la próxima reunión de los Estados Partes las prioridades deberían ser las siguientes:

- i) **Todos los Estados Partes deberían orientar esfuerzos concretos a fomentar el rápido progreso de aquellos Estados no partes que han indicado que podrían ratificar la Convención o adherirse a la misma en el próximo futuro. Como se mencionó en el Grupo de Contacto para la Universalización entre ellos figuran Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, el Líbano, las Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Nepal, Omán, Palau, Polonia, la República Democrática Popular Lao, Tonga y Tuvalu.**
- ii) **De conformidad con la Medida N° 3 del Plan de Acción de Nairobi, todos los Estados Partes y aquellos que comparten sus objetivos deberían continuar aumentando las actividades de universalización que dan prioridad a aquellos Estados no partes que producen, utilizan, transfieren o mantienen grandes existencias de minas antipersonal, en particular los que elaboran nuevos tipos de minas antipersonal.**
- iii) **Además de las Medidas Nos. 5 y 6 del Plan de Acción de Nairobi, los Estados Partes deberían hacer esfuerzos renovados para utilizar las reuniones y eventos bilaterales, regionales y multilaterales para promover la Convención, en particular la Asamblea General de las Naciones Unidas.**

II. DESTRUCCIÓN DE LAS EXISTENCIAS DE MINAS ANTIPERSONAL

16. Al terminar la REP7, se comunicó que la obligación, contenida en el artículo 4 de la Convención, de destruir o garantizar la destrucción de las existencias de minas antipersonal podía ser relevante para 12 Estados Partes. Desde ese momento, **Angola, Chipre y Serbia** informaron de que habían cumplido la obligación prevista en el artículo 4; se facilitó la información según la cual **Montenegro** había transferido todas sus existencias de minas antipersonal a Serbia para su destrucción; **Guyana** presentó su informe inicial sobre la transparencia en el que aclaraba que no poseía existencias de minas antipersonal, e **Indonesia** -un Estado que anteriormente había indicado que poseía existencias de minas antipersonal- ratificó la Convención. Además, se facilitó la información según la cual un Estado Parte, **Cabo Verde**, que se suponía que no tenía existencias de minas antipersonal en efecto las tenía y efectuó su destrucción en 2006. Por tanto, la obligación de destruir las existencias de minas antipersonal sigue siendo relevante para nueve Estados Partes: **Afganistán, Belarús, Burundi, Etiopía, Grecia, Indonesia, Sudán, Turquía y Ucrania**. Los calendarios para que los Estados Partes concluyan la destrucción de las existencias de conformidad con el artículo 4, figuran en el anexo II.

17. Ciento cuarenta y cuatro (144) Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a la misma ya no tienen existencias de minas antipersonal, o bien porque nunca las tuvieron o porque han concluido sus programas de destrucción. En conjunto los Estados Partes han comunicado la destrucción de 40 millones de minas aproximadamente.

18. Aunque el número de Estados Partes que deben cumplir las obligaciones del artículo 4 es pequeño, subsisten graves problemas. En la reunión del 23 de abril de 2007 del Comité Permanente de Destrucción de Existencias, el **Afganistán** informó de que, aunque había destruido casi 500.000 minas antipersonal, subsistían dos depósitos de minas antipersonal en la capital afgana, Kabul. Por consiguiente, el Afganistán dejó de cumplir la obligación establecida en el artículo 4 dentro del período de cuatro años prescrito desde la entrada en vigor. Sin embargo, el Afganistán indicó que había logrado el acuerdo de que esas minas pronto se entregarían al control del Gobierno y que pronto se terminaría la destrucción.

19. En la reunión del 23 de abril de 2007 el Comité Permanente de Destrucción de Existencias, **Belarús** expresó preocupación con respecto a su programa de destrucción de minas del tipo PFM-1, indicando que en noviembre de 2006 falló el proceso de licitación necesario para elegir a un operador que llevase a cabo la destrucción, debido a la falta de licitaciones que cumplieran los requisitos técnicos y procesales de la oferta. Por consiguiente, Belarús indicó que no es probable que cumpla la fecha del 1º de marzo de 2008 prevista. La gravedad de la situación se vio agravada por el hecho de que Belarús ha comunicado que tiene más de 3 millones de minas antipersonal que esperan destrucción. No obstante Belarús y la Comisión Europea siguen comprometidas a mantener la cooperación con el objetivo de destruir todas las minas PFM-1 en dicho país.

20. Las complicaciones que plantea la destrucción de las existencias de minas por Belarús da una idea de que, además de los problemas técnicos que plantea la destrucción de las minas PFM-1, subsiste un problema para llegar a una conclusión feliz de las cuestiones relativas a la cooperación y la asistencia. Con respecto a ésta y otras cuestiones conexas, los Copresidentes

del Comité Permanente de Destrucción de Existencias recordaron que el párrafo 8 del artículo 6 dice que cada Estado Parte que preste y reciba asistencia en virtud de las disposiciones del presente artículo cooperará con miras a garantizar la ejecución plena y rápida de los programas de asistencia convenida. Se señaló que llegar a una feliz conclusión sobre cuestiones relativas a la cooperación y asistencia en la destrucción de minas PFM-1 también era pertinente para **Ucrania**. La gravedad de esta situación se vio subrayada por el hecho de que Ucrania ha comunicado que tiene más de 6 millones de minas antipersonal que esperan destrucción.

21. Un Estado Parte, **Etiopía**, que se supone que posee y, por tanto, debe destruir existencias de minas antipersonal, no ha presentado a su debido tiempo el informe inicial de transparencia según lo requerido. La información de ese informe aportaría claridad sobre todas las existencias de minas antipersonal que obran en poder de este Estado Parte, sobre la situación de los programas para destruir esas minas, y sobre los tipos y cantidades de minas destruidas después de su entrada en vigor. Además, cinco Estados Partes -**Gambia, Guinea Ecuatorial, Haití, Montenegro y Santo Tomé y Príncipe**- que se supone que no poseen existencias de minas antipersonal, tienen atrasada la presentación del informe inicial sobre transparencia. Los datos de esos informes podrían confirmar o corregir la presunción de que en efecto no tienen existencias. Además, un Estado Parte, **Cabo Verde**, sobre el que ha surgido información de que en efecto tenía existencias y que las existencias han sido destruidas, está atrasado en la presentación del informe inicial sobre transparencia en el que aclare los tipos y las cantidades de minas destruidos después de la entrada en vigor.

22. Los Estados Partes continuaron debatiendo el compromiso que asumieron en la Medida N° 15 del **Plan de Acción de Nairobi** de informar sobre existencias anteriormente desconocidas descubiertas después de que se hubieran cumplido las fechas para su destrucción de conformidad con sus obligaciones previstas en el artículo 7 de aprovechar otros medios eficaces para comunicar esa información y de destruir esas minas como prioridad urgente. Dos Estados Partes, **Bosnia y Herzegovina** y el **Yemen**, presentaron información sobre esas cuestiones en la reunión del 23 y 24 de abril de 2007 del Comité Permanente de Destrucción de Existencias, y Bosnia y Herzegovina presentaron una actualización sobre tales cuestiones en el informe sobre transparencia sometido en 2007. Con miras a facilitar una mejor información sobre las minas antipersonal descubiertas después de que hayan pasado los plazos para la destrucción de existencias o se haya comunicado oficialmente la terminación de su destrucción, los Copresidentes presentaron enmiendas a los formularios B y G de la presentación de informes con arreglo al artículo 7.

23. Hay que plantear de nuevo la necesidad de tener debidamente en cuenta la destrucción de las existencias de minas pertenecientes a agentes no estatales armados que se han comprometido a prohibir el empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas antipersonal. Las Naciones Unidas informaron que desde la REP7 había ayudado a un signatario de la **Escritura de Compromiso** con el Llamamiento de Ginebra para la destrucción de más de 3.000 minas antipersonal. Se señaló que en otros casos podía necesitarse asistencia y que la pronta destrucción de esas minas era importante para impedir que fueran robadas o abandonadas.

Prioridades para el período previo a la Novena Reunión de los Estados Partes

24. Aunque la lista es corta en cuanto al número de Estados Partes para los que sigue siendo pertinente el artículo 4, la lista es larga en cuanto al número de problemas pendientes

relacionados con su aplicación. Todos los Estados Partes deben cumplir los plazos, dando prioridad en el período previo a la próxima reunión de los Estados Partes a lo siguiente:

- i) **Los Estados Partes con plazos para la destrucción de existencias de minas antipersonal que venzan antes de la REP9 deberían, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Convención y como se subraya en la Medida N° 11 del Plan de Acción de Nairobi, garantizar la ejecución de esos programas de destrucción a tiempo y los demás Estados deberían hacer lo mismo, si es posible, con anterioridad a su plazo de cuatro años;**
- ii) **Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo deberían, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Convención y como se subraya en la Medida N° 13 del Plan de Acción de Nairobi, ayudar rápidamente a los Estados que han mostrado claramente necesidad de apoyo externo para la destrucción de existencias, responder rápidamente a las peticiones de asistencia hechas por los Estados Partes que están en peligro de incumplir los plazos previstos en el artículo 4;**
- iii) **Todos los Estados Partes deberían hacer mayor hincapié en la obligación, en lo que concierne a la destrucción de existencias, de que cada Estado Parte preste y reciba asistencia en virtud de las disposiciones del artículo 6 para cooperar con miras a garantizar el cumplimiento pleno y rápido de los programas de asistencia convenidos;**
- iv) **Los Estados Partes deberían informar de las existencias de minas anteriormente desconocidas descubiertas después de que hayan pasado los plazos de su destrucción o de que se haya cumplido oficialmente la terminación de tal destrucción de conformidad con sus obligaciones en virtud del artículo 7, utilizando los nuevos medios para facilitar esa presentación de informes y aprovechar otros medios oficiosos para comunicar esa información y destruir esas minas con carácter de prioridad urgente.**

III. LIMPIEZA DE ZONAS MINADAS

25. En la clausura de la REP7, se comunicó que la obligación, contenida en el artículo 5 de la Convención, de destruir o asegurar la destrucción de minas antipersonal colocadas, seguía siendo pertinente para 45 Estados Partes. Desde ese momento, **Vanuatu** aclaró que esta obligación no es ciertamente pertinente para ese país y **Bhután** presentó su informe inicial sobre la transparencia en el que se indicaba que había minas antipersonal en zonas minadas bajo jurisdicción o control de Bhután. Por tanto, la obligación de destruir o asegurar la destrucción de minas antipersonal colocadas sigue siendo pertinente para 45 Estados Partes: **Afganistán, Albania, Angola, Argelia, Argentina, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eritrea, Etiopía, Francia, Grecia, Guinea-Bissau, Jordania, Malawi, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Níger, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Serbia, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Turquía, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia y Zimbawe.**

Los calendarios para que los Estados Partes destruyan o aseguren la destrucción de las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el artículo 5 figura en el anexo III.

26. Se recordó que, de conformidad con el artículo 5 de la Convención, los Estados Partes "se esforzarán en identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal" y comprometerse a "destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control lo antes posible y a más tardar en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte". Se señaló de nuevo que la Convención no incluía ninguna disposición que exija a cada Estado Parte buscar minas en cada metro cuadrado de su territorio. La Convención sí exige en cambio que se destruyan todas las minas antipersonal de las zonas minadas que un Estado Parte haya tratado de identificar por todos los medios. Asimismo, se observó que términos empleados a menudo, como "libre de minas", "libre de impacto" y "a salvo de minas", no figuran en la Convención y no equivalen a obligaciones previstas en ella.

27. Se alentó de nuevo a los Estados Partes que, en cumplimiento de las obligaciones del artículo 5, aportaran datos sobre los planes nacionales de desminado, los progresos realizados, los trabajos que quedan por hacer y los factores que pueden impedir el cumplimiento de sus obligaciones en un período de diez años. Para facilitar los preparativos y ayudar en la difusión de información facilitada por los Estados Partes, los Copresidentes del Comité Permanente de Remoción de Minas, Divulgación de los Riesgos que Implican las Minas y Tecnologías para las Actividades relativas a las Minas alentaron a los Estados Partes interesados a que utilizaran el cuestionario al preparar sus intervenciones, y celebraran reuniones preparatorias bilaterales con varios Estados Partes. En la reunión de abril de 2007 del Comité Permanente de Remoción de Minas, Divulgación de los Riesgos que Implican las Minas y Tecnologías para las Actividades relativas a las Minas, más Estados Partes pertinentes que nunca, a saber 40, aportaron información, algunos con más claridad que con anterioridad. No obstante, unos pocos de estos Estados Partes indicaron que tenían un plan para cumplir sus obligaciones en los plazos previstos. Además, se señaló que algunos Estados Partes que habían comunicado la existencia de zonas minadas aún no habían informado sobre la destrucción de una sola mina en esas zonas.

28. Algunos Estados Partes continuaron facilitando poca información con respecto a la obligación contenida en el párrafo 2 del artículo 5 según la cual cada Estado Parte "se esforzará en identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal" o que de otra forma informe sobre esas zonas, como requiere el apartado c) del párrafo 1 del artículo 7. En otros casos los Estados Partes informaron que se habían hecho progresos. Por ejemplo, **Angola**, **Mauritania** y **Senegal** indicaron que habían concluido los estudios sobre los efectos de las minas terrestres. **Malawi** comenzó a efectuar un estudio de todas las zonas sospechosas de tener minas antipersonal. **Zambia** indicó que se encontraba a punto de iniciar actividades de estudio y **Guinea-Bissau** indicó lo mismo respecto de zonas situadas fuera de su capital.

29. En muchos casos los Estados Partes informaron de que se habían realizado enormes progresos o bien desde la REP7 o bien desde la entrada en vigor para el cumplimiento de la obligación de destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en zonas minadas bajo la jurisdicción o control de un Estado Parte. El **Afganistán** informó de que aproximadamente 60% de todo el territorio contaminado ya está liberado. **Albania** informó que

más del 85% de todas las zonas contaminadas están liberadas. **Argelia** informó que al 31 de marzo de 2007 sus esfuerzos de desminado habían producido la destrucción de más 218.000 minas antipersonal. **Bosnia y Herzegovina** indicaron que en 2006 aproximadamente 239.000 km² de zonas que se sabía o se sospechaba que contenían minas habían sido liberadas. **Camboya** informó que en 2006 se habían limpiado más de 51 km² y se habían destruido más de 76.000 minas antipersonal colocadas. El **Chad** indicó que aproximadamente el 57% de las zonas minadas habían sido liberadas. **Croacia** informó que todas las zonas que se sospechaba que contenían minas antipersonal habían sido marcadas con más de 12.000 signos de advertencia y que se habían distribuido mapas que indicaban esas zonas a todas las unidades administrativas de Croacia y otras organizaciones. El **Sudán** informó que, a partir de marzo de 2007, casi el 40% de las zonas peligrosas conocidas se habían liberado. El **Yemen** indicó que más del 53% de todas las zonas que se sabía o se sospechaba que contenían minas antipersonal ya habían sido liberadas. Además **Burundi**, **Grecia**, **Serbia** y **Túnez** indicaron que podrán cumplir sus obligaciones con bastante antelación al plazo de diez años. Además, **Etiopía** indicó que no preveía que necesitara pedir una prórroga para el cumplimiento de sus obligaciones, y **Rwanda** expresó confianza en que podría cumplir sus obligaciones dentro de plazo si obtiene los recursos necesarios.

30. Aunque muchos Estados Partes han realizado progresos considerables en el cumplimiento de las obligaciones del artículo 5, hay muchos problemas pendientes. En la reunión de los días 25 y 26 de abril de 2007, el Comité Permanente de Remoción de Minas, Divulgación de los Riesgos que Implican las Minas y Tecnologías para las Actividades relativas a las Minas, los siguientes Estados Partes señalaron que constituía un problema la obtención de recursos externos: **Afganistán**, **Albania**, **Bosnia y Herzegovina**, **Chad**, **Colombia**, **Etiopía**, **Guinea-Bissau**, **Jordania**, **Malawi**, **Mauritania**, **Mozambique**, **Nicaragua**, **Perú**, **República Democrática del Congo**, **Rwanda**, **Sudán**, **Tayikistán**, **Túnez**, **Uganda**, **Yemen**, **Zambia** y **Zimbawe**.

31. Se destacó que en la REP7, los Estados Partes adoptaron una propuesta de la Presidenta de la REP7 relativa a un procedimiento para tramitar las solicitudes de prórrogas de los plazos para terminar la destrucción de minas antipersonal en zonas minadas⁵. Este procedimiento se elaboró más mediante la preparación de un modelo por el Canadá para ayudar a los Estados Partes a preparar sus solicitudes de prórroga⁶. Desde la REP7, los Estados Partes comenzaron a cumplir las decisiones adoptadas en la REP7. Se señaló que la atención de los Estados Partes no debe apartarse del imperativo de cumplir finalmente el artículo 5 y que, si el proceso convenido en la REP7 se aplica efectivamente, debería convertirse en un nuevo medio para alcanzar este objetivo. Es decir, una solicitud preparada, presentada, analizada y considerada no es un fin en sí mismo. Es más bien un medio para trazar una ruta hacia el cumplimiento de las importantes obligaciones contenidas en el artículo 5.

⁵ Véanse Medidas en favor de la plena aplicación del artículo 5, anexo II al Informe final de la Séptima Reunión de los Estados Partes, publicado con la signatura APLC/MSP.7/2006/5.

⁶ Véase el Formulario modelo propuesto para ayudar a los Estados Partes que soliciten una prórroga en relación con el artículo 5, anexo III del Informe final de la Séptima Reunión de los Estados Partes, publicado con la signatura APLC/MSP.7/2006/5.

32. De los 20 Estados Partes que tienen el plazo de 2009 para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 5 de la Convención, 11 indicaron que presentarán una solicitud de prórroga del plazo para terminar la destrucción de las minas antipersonal en zonas minadas bajo su jurisdicción o control. **Bosnia y Herzegovina** indicó que, pese a todos sus esfuerzos, no está en condiciones de cumplir totalmente sus obligaciones enunciadas en el párrafo 5 del artículo 5 de la Convención para el plazo del 1º de marzo de 2009. El **Chad** indicó que diversas circunstancias le obligaban a presentar una solicitud de prórroga. **Croacia** indicó que había comenzado a preparar una solicitud de prórroga y que tendrá que aumentar los esfuerzos para limpiar las zonas minadas en un 50% a fin de cumplir las obligaciones previstas en el artículo 5 en un período de diez años de duración. El **Ecuador** indicó que en el curso de 2007 esperaba formalizar su solicitud de prórroga. **Mozambique** indicó que está tratando de alcanzar un objetivo provisional para el cumplimiento del plazo del 1º de marzo de 2009, a saber: la limpieza de lo que considera sitios de grandes o medianos efectos. El **Perú** indicó que estaba preparando la solicitud de una prórroga y compartiendo sus experiencias en este proceso. **Senegal** solicitó asesoramiento sobre la preparación de la solicitud correspondiente. **Tailandia** indicó que, pese a todos sus esfuerzos, parecía que sería inevitable la solicitud de una prórroga para la limpieza de las minas. **Venezuela (República Bolivariana de)** indicó que el plazo para encontrar sustitutos para las minas antipersonal con el fin de proteger las instalaciones militares le obligaría a pedir una prórroga. El **Yemen** indicó que su objetivo en perspectiva era limpiar todas las zonas para el año 2011 ó 2012, si tiene recursos suficientes. **Zimbawe** indicó que le llevará muchos años limpiar todas las zonas minadas.

33. De los 20 Estados Partes que tienen el plazo de 2009 para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 5 de la Convención, 2 Estados -**Francia** y **Swazilandia**-, indicaron que destruirán o asegurarán la destrucción de todas las minas antipersonal en zonas minadas bajo su control o jurisdicción en un plazo máximo de diez años después de la entrada en vigor de la Convención para cada Estado Parte. Además, **Jordania** indicó que lo hará también si no surgen circunstancias técnicas o administrativas imprevistas para la limpieza de las zonas que quedan minadas. **Uganda** indicó que cumplirá sus obligaciones en un plazo máximo de diez años después de la entrada en vigor de la Convención a condición de que las negociaciones de paz tengan un resultado feliz, que se ponga finalmente fin al conflicto y que obtenga el apoyo de Estados Partes que compartan su actitud. Además, **Nicaragua** indicó que se habían descubierto nuevas zonas minadas y que el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo máximo de diez años después de la entrada en vigor de la Convención dependía de que obtuviera financiación externa.

34. De los 20 Estados Partes que tienen el plazo de 2009 para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 5 de la Convención, 4 -**Dinamarca**, **Malawi**, **Níger**, y **Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**- aún no han indicado si presentarán una solicitud de prórroga del plazo para terminar la destrucción de las minas antipersonal en zonas minadas bajo su jurisdicción o control. La situación en lo que respecta a los 20 Estados Partes que tienen el plazo de 2009 con respecto a las solicitudes de prórrogas puede consultarse en el anexo IV. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 de la Convención y en consonancia con las decisiones de la REP7, a los Estados Partes que tienen el plazo de 2009 y cuyas solicitudes habrán de ser examinadas en la REP9, se les alienta a que presenten sus solicitudes a la Presidenta en marzo de 2008. Un cuadro del calendario para el

proceso de prórrogas en lo que concierne a éstos y otros Estados Partes pertinentes puede consultarse en el anexo V.

35. Se observó que la cuestión de preparar y examinar las solicitudes de prórrogas se convertirá ahora en un elemento ordinario permanente de trabajo para aplicar la Convención y que, como en todos los demás aspectos de la aplicación, deberán subrayarse principios tales como la claridad, la transparencia y la previsibilidad.

36. Se recordó a los Estados Partes que podían solicitar ayuda de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención al preparar tales solicitudes. Además, se recordó que las decisiones de la REP7 relativa al procedimiento de las prórrogas pueden conllevar costos adicionales. Los Copresidentes del Comité Permanente de Remoción de Minas, Divulgación de los Riesgos que Implican las Minas y Tecnologías para las Actividades relativas a las Minas indicaron que los costos deberían ser compartidos entre los Estados Partes. Se señaló además que esto podía hacerse con carácter voluntario por medio del Fondo Fiduciario de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación.

37. La cuestión de cómo aumentar la eficacia en las actividades relativas a las minas mediante una mejor utilización de los mecanismos eficaces para el territorio desminado fue objeto de creciente interés durante el período transcurrido desde la REP7. En la reunión de los días 25 y 26 de abril de 2007 del Comité Permanente de Remoción de Minas, Croacia, el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (GICHD) y la Ayuda del Pueblo noruego presentaron opiniones de expertos sobre cómo puede hacerse esto de una forma que sea responsable y segura. Además, en junio de 2007 el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (GICHD) convocó un taller de expertos sobre esta cuestión. Cuando se hace con arreglo a criterios estrictos y con el conocimiento y aprobación de los agentes locales, la liberación de tierras por medios distintos de la limpieza puede acelerar la aplicación del artículo 5 de una forma que sea congruente con la aplicación de la Convención y apoye a la misma. Se subrayó la necesidad de normas para garantizar la liberación segura y eficiente de las zonas que se sospecha están minadas.

38. El Comité Permanente de Remoción de Minas fue de nuevo informado de los progresos y problemas que plantea la divulgación sobre los riesgos que implican las minas. Se destacó que se necesita esta divulgación en las comunidades de riesgo, incluso durante el conflicto, y que en esta divulgación sostenible debe participar la población local. Se señaló la importancia de plantearse a las conductas con riesgo, así como la necesidad de la recogida de datos y el estudio, marcado y vallado de los terrenos. Se subrayó que los Estados Partes afectados deberían estar preparados para la divulgación de los riesgos que implican las minas. Se señaló la necesidad de que los Estados Partes afectados aumentaran los recursos facilitados para dicha divulgación.

39. También se destacó la importancia de incluir las consideraciones de género en todas las fases de la limpieza de las minas y de la divulgación de los riesgos que implican las minas. Se compartieron las lecciones aprendidas de las actividades relacionadas con las minas que se adaptan a las diversas necesidades y situaciones de las mujeres y los hombres, en particular por el PNUD.

40. En cuanto a las tecnologías para las actividades relativas a las minas, Croacia convocó un cuarto simposio anual sobre el desminado mecánico en abril de 2007. Se sacaron varias

conclusiones pertinentes que pueden ayudar a los Estados Partes interesados para utilizar de la forma más eficiente y eficaz las máquinas en cumplimiento de las obligaciones del artículo 5.

Prioridades para el período previo a la Novena Reunión de los Estados Partes

41. Al recordar que la Primera Conferencia de Examen destacó que la aplicación prevista en el artículo 5 era el problema más importante en el período previo a la Segunda Conferencia de Examen, los Estados Partes deberían dar prioridad en el período previo a la próxima reunión de los Estados Partes a lo siguiente:

- i) En el proceso de aplicación del artículo 5, los Estados Partes que aún no lo hayan hecho deberían actuar de conformidad con las obligaciones de la Convención y, como se subraya en las Medidas Nos. 17 a 22 del Plan de Acción de Nairobi, detectar las zonas minadas bajo su jurisdicción y control, elaborar planes nacionales congruentes con las obligaciones de la Convención y lograr progresos en la ejecución de ese plan;**
- ii) Al aplicar el artículo 5 los Estados Partes deberían proporcionar datos sobre su situación en lo que respecta a la aplicación del mismo;**
- iii) Los Estados Partes deberían aplicar el proceso convenido respecto de las solicitudes de prórrogas a los plazos previstos en el artículo 5, haciéndolo de una forma cooperadora y pragmática;**
- iv) Los Estados Partes que tienen que preparar una solicitud de prórroga deberían, de conformidad con las decisiones de la REP7, cuando sea necesario, solicitar asistencia de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención para preparar sus solicitudes y los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo deberían proporcionar fondos adicionales asignados al Fondo Fiduciario de esa unidad para cubrir los costos relacionados con el apoyo al proceso de las prórrogas del artículo 5;**
- v) Los Estados Partes que están en condiciones de hacerlo deberían, de conformidad con sus obligaciones de la Convención y según se subraya en la Medida N° 23 del Plan de Acción de Nairobi, proporcionar asistencia para la limpieza de minas y la divulgación de los riesgos que implican las minas;**
- vi) Observando que los planteamientos para liberar zonas que sean sospechosas de contener minas antipersonal por medios distintos de la limpieza pueden acelerar la aplicación del artículo 5, los Estados Partes deben fomentar la elaboración o la mejora de las normas para la liberación de las zonas que se sospecha que tienen minas.**

VI. ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

42. Desde la REP7 se continúa haciendo mayor hincapié en el cumplimiento de las responsabilidades con las víctimas de minas terrestres por los 24 Estados Partes que han indicado que tienen la última responsabilidad respecto de números considerables de supervivientes de

minas terrestres. Estos Estados Partes son: **Afganistán, Albania, Angola, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, Colombia, Croacia, Chad, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Guinea-Bissau, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Sudán, Tailandia, Tayikistán, Uganda y Yemen**. Como se dice en el **Plan de Acción de Nairobi** "esos Estados Partes tienen la mayor responsabilidad de actuar, pero también tienen las mayores necesidades y expectativas de asistencia"⁷. Desde la REP7, los esfuerzos de estos 24 Estados Partes, con el apoyo de otros, han sido guiados claramente por el marco sobre la asistencia a las víctimas en el contexto de la Convención que se convino en la Primera Conferencia de Examen con los siguientes principios fundamentales:

- i) Que "la tarea de asistir a las víctimas de las minas terrestres no debería excluir a ninguna persona lesionada o discapacitada por otros motivos";
- ii) Que la asistencia a las víctimas "no exige que se desarrollen nuevos campos o disciplinas sino que se garantice que los sistemas de atención de la salud y de servicios sociales, los programas de rehabilitación, y la legislación y la política vigentes sean adecuados para atender las necesidades de todos los ciudadanos, entre ellos las víctimas de la explosión de minas terrestres";
- iii) Que "la asistencia a las víctimas de las minas terrestres debería considerarse como parte de los servicios generales de salud pública y sociales, y de las estructuras de protección de los derechos humanos de un país".
- iv) Que "la prestación de asistencia adecuada a los supervivientes de las minas terrestres debe considerarse en el contexto más amplio del desarrollo y el subdesarrollo"⁸.

43. Guiados por las conclusiones sacadas en la Primera Conferencia de Examen y las Medidas Nos. 29 a 39 del **Plan de Acción de Nairobi**, los Copresidentes del Comité Permanente de Asistencia a las Víctimas y Reintegración Socioeconómica proporcionaron apoyo y aliento a los 24 Estados Partes pertinentes para que fijaran objetivos específicos, cuantificables, asequibles, pertinentes y de duración determinada y un plan de acción para cumplir sus responsabilidades en materia de asistencia a las víctimas en el período previo a la Segunda Conferencia de Examen en 2009. Se hicieron esfuerzos particulares para superar el hecho de que al final de la REP7 unos pocos de los 24 Estados Partes pertinentes habían respondido con objetivos de esa índole y que algunos no habían especificado lo que se conoce o se desconoce acerca de la situación de la asistencia a las víctimas. Además, en algunos casos en la preparación de los objetivos de asistencia a las víctimas no se tuvieron en cuenta los planes nacionales más amplios, algunos Estados Partes carecían de la capacidad y de los recursos para elaborar y realizar objetivos y los planes nacionales, y en algunos había una colaboración limitada entre los

⁷ Párrafo 5 de la parte III del documento APLC/CONF/2004/5 titulado: "Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Nairobi 2005-2009".

⁸ Párrafos 65, 66 y 67 de la parte II del documento APLC/CONF/2004/5, titulado: "Examen del funcionamiento y estado de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción".

centros de actividades relativos a las minas y los ministerios pertinentes y otros actores claves en el sector de la discapacidad.

44. Desde 2005, los Copresidentes han reconocido que la superación de esos problemas requiere un trabajo intensivo a nivel nacional en los 24 Estados Partes interesados. A este respecto, con asistencia prestada por Australia, Austria, Noruega y Suiza, la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención continuó apoyando los procedimientos interministeriales nacionales para que los Estados Partes con objetivos correctos pudieran elaborar y realizar planes correctos, para ayudar a aquellos que tienen objetivos no definidos a elaborar objetivos más concretos, y para ayudar a los menos comprometidos en la elaboración de objetivos y planes en 2005 y 2006 a comprometerse con los mismos. La mencionada Dependencia proporcionó u ofreció cierto grado de apoyo a cada uno de los 24 Estados interesados y emprendió visitas de apoyo especializadas al Afganistán, Albania, Angola, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Colombia, El Salvador, Etiopía, Mozambique, Nicaragua, el Perú, el Sudán, Tailandia y Uganda en 2007. Muchos procedimientos interministeriales de los Estados Partes interesados contenían talleres nacionales orientados a la asistencia a las víctimas y esos talleres tuvieron un lugar en los siguientes Estados Partes desde la REP7: Afganistán, Albania, Angola, Bosnia y Herzegovina, El Salvador, Etiopía, Sudán y Uganda.

45. En la reunión de abril de 2007 del Comité Permanente de Asistencia a las Víctimas y Reintegración Socioeconómica, 19 de los 24 Estados Partes interesados presentaron actualizaciones sobre la aplicación de las disposiciones pertinentes del **Plan de Acción de Nairobi**. Mediante estas actualizaciones e información facilitada de otro modo por los Estados Partes, se comunicó la realización de progresos en el fortalecimiento de los objetivos, y/o elaboración, revisión o aplicación de planes por los siguientes países: Afganistán, Albania, Angola, Bosnia y Herzegovina, Camboya, El Salvador, Sudán, Tayikistán, Tailandia y Uganda. Además, los ministerios competentes están elaborando y aplicando planes de acción para todo el sector de la discapacidad en Mozambique.

46. El potencial de progreso en algunos Estados Partes se ha visto obstaculizado por la falta de recursos financieros. Por ejemplo, en 2006 Tayikistán informó de importantes progresos en el desarrollo de un plan nacional mediante un proceso de consulta y colaboración con los ministerios competentes y otros actores clave. Sin embargo, no ha podido obtener los recursos necesarios para realizar elementos esenciales de su plan. A este respecto, se recordó que Estados Partes en condiciones de hacerlo tienen la obligación de proporcionar asistencia para el cuidado, la rehabilitación y la reintegración de víctimas de minas, y han formulado compromisos a ese respecto en el **Plan de Acción de Nairobi**.

47. También en el contexto de la Medida N° 29 del **Plan de Acción de Nairobi**, la 60ª Asamblea Mundial de la Salud, en mayo de 2007, instó a sus Estados miembros, que incluyen los 24 Estados Partes que informan sobre su responsabilidad respecto de números considerables de supervivientes de minas terrestres, "a que evalúen de forma integral el contexto de la atención prehospitalaria y de emergencia, incluidas, cuando proceda, las necesidades que aún no se han atendido", y pidió a la Directora General "que idee instrumentos y técnicas estandarizadas para evaluar la necesidad de capacidad prehospitalaria y hospitalaria de atención traumatológica y de emergencia" y "que colabore con los Estados miembros, las ONG y otras partes interesadas con el fin de ayudar a que se disponga de la necesaria capacidad para planificar, organizar, administrar, financiar y monitorear eficazmente la prestación de atención

traumatológica y de emergencia"⁹. Esas actividades de la Asamblea Mundial de la Salud proporcionarán valiosa orientación a los Estados Partes en la Convención para el cumplimiento de sus obligaciones con los supervivientes de minas terrestres.

48. La Asamblea Mundial de la Salud tomó también medidas con respecto a lo relativo a la Medida N° 34 del **Plan de Acción de Nairobi** cuando, en mayo de 2007, instó a sus Estados miembros "a elaborar, aplicar, consolidar y evaluar planes encaminados a fortalecer sus sistemas de información sanitaria", y pidió a la Directora General "que aumente las actividades de la OMS en materia de estadísticas sanitarias en los planos mundial, regional y nacional, y preste apoyo armonizado a los Estados miembros en la creación de capacidad para elaborar sistemas de información sanitaria y producir, analizar, difundir y utilizar los datos"¹⁰.

49. En cuestiones que se refieren a la Medida N° 33 del **Plan de Acción de Nairobi**, continuaron los esfuerzos desde la REP7 para fortalecer el marco normativo que protege y garantiza el respeto de los derechos de las personas con discapacidades, en particular los supervivientes de minas terrestres. En particular, el 13 de diciembre de 2006 se adoptaron la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. El 30 de marzo de 2007 se abrió a la firma esta Convención. Trece de los 24 Estados Partes que informan sobre obligaciones respecto de números considerables de supervivientes de minas terrestres han firmado dicha Convención, así como otros 71 Estados Partes. Cinco Estados Partes han ratificado la mencionada Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en particular Croacia, que es uno de los 24 Estados Partes que informan sobre obligaciones respecto de números considerables de supervivientes de minas terrestres. En la reunión de los días 24 a 27 de abril de 2007 del Comité Permanente de Asistencia a las Víctimas y Reintegración Socioeconómica, se destacó que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad tenía el potencial de promover un planteamiento más sistemático y sostenible de la asistencia a las víctimas en el contexto de la Convención, aportando **asistencia a las víctimas** en el contexto más amplio de la política y la planificación para las personas con discapacidad en general.

50. De conformidad con la Medida N° 37 del **Plan de Acción de Nairobi**, Australia apoyó la Campaña Internacional para Prohibir las Minas Terrestres mediante su organización miembro, Standing Tall Australia, en la vigilancia del proceso para el logro de los objetivos de asistencia a las víctimas por medio del informe **Landmine Victim Assistance in 2006: Overview of the Situation in 24 States Parties** -que es el tercer informe anual de ese tipo. Además, la campaña internacional hizo público su folleto **10 Guiding Principles for Victim Assistance** con el fin de ofrecer un marco a todos los agentes interesados para planificar, aplicar, monitorear y evaluar las actividades de asistencia a las víctimas.

⁹ Sistemas de salud: sistemas de atención de emergencia, 60ª Asamblea Mundial de la Salud, punto 12.14 del orden del día (WHA 60.22).

¹⁰ Fortalecimiento de los sistemas de información sanitaria, 60ª Asamblea Mundial de la Salud, Punto 12.15 del orden del día (WHA 60.27).

51. En consonancia con la Medida N° 38 del **Plan de Acción de Nairobi**, por lo menos 11 supervivientes participaron en las reuniones de abril de 2007 de los Comités Permanentes, en particular uno que era miembro de la delegación de un Estado Parte.

52. En consonancia con la Medida N° 39 del **Plan de Acción de Nairobi**, por lo menos 17 Estados Partes incluyeron profesionales competentes en materia de la salud, rehabilitación, servicios sociales y discapacidad en sus delegaciones a las reuniones de abril de 2007 de los Comités Permanentes. A fin de aprovechar lo mejor posible el tiempo dedicado por esos expertos a los trabajos de la Convención, los Copresidentes del Comité Permanente de Asistencia a las Víctimas y Reintegración Socioeconómica organizaron un ambicioso programa paralelo durante las reuniones de los días 23 a 27 de abril de 2007 de los Comités Permanentes. Este programa aumentaba el conocimiento de los expertos participantes en asistencia a las víctimas en el contexto de la Convención, destacaba el lugar de la asistencia a las víctimas en los contextos más amplios de la discapacidad, los cuidados sanitarios y los servicios sociales del desarrollo, reafirmaba la importancia de los principios básicos adoptados por los Estados Partes en 2004, y reafirmaban los retos principales. Además, en respuesta a la petición de los expertos en asistencia a las víctimas que participaban en el programa, la Dependencia de Apoyo a la Aplicación comenzó a aumentar considerablemente los recursos de asistencia a las víctimas disponibles en el Centro de Documentación de la Convención.

Prioridades para el período previo a la Novena Reunión de los Estados Partes

53. Pese a los adelantos logrados desde la REP7, los Estados Partes deberían continuar profundizando su comprensión de los principios aceptados y de los compromisos asumidos por medio de la Convención y la Primera Conferencia de Examen, y de los trabajos emprendidos desde entonces por el Comité Permanente de Asistencia a las Víctimas y Reintegración Socioeconómica, en particular dando prioridad en el período previo a la próxima reunión de los Estados Partes a lo siguiente:

- i) **Como el progreso en la asistencia a las víctimas debería ser específico, cuantificable y de duración determinada, con medidas específicas que lógicamente han de ser determinadas por los distintos Estados Partes en función de sus diversas circunstancias, los Estados Partes interesados que aún no lo hayan hecho deberían presentar una evaluación inequívoca de la manera en que podrían cuantificarse los progresos realizados respecto de la asistencia a las víctimas en lo que concierne a sus Estados para el momento de la Segunda Conferencia de Examen en 2009.**
- ii) **En el cumplimiento de sus obligaciones con los supervivientes de minas terrestres, los Estados Partes interesados y los que les ayudan deberían aplicar los compromisos adoptados en la Primera Conferencia de Examen, en particular el compromiso de asistir a las víctimas en los contextos más amplios del desarrollo y de ver su lugar como parte de las obligaciones actuales de los Estados en materia de cuidados sanitarios, servicios sociales, rehabilitación y estructuras para los derechos humanos.**
- iii) **En el cumplimiento de sus obligaciones con los supervivientes de minas terrestres, los Estados Partes interesados y los que les ayudan deberían recordar**

la necesidad de fortalecer las actuales estructuras de los Estados y que las funciones de los centros de actividades relativos a las minas deberían referirse en gran medida a la recogida y difusión de datos y a las actividades de defensa¹¹.

- iv) Los Estados Partes deberían aumentar su participación en los trabajos de la Convención por medio de expertos en cuidados sanitarios, rehabilitación y derechos de la discapacidad y hacerlo con el fin de velar por que los supervivientes de las minas terrestres participen efectivamente en la planificación nacional y contribuyan a las deliberaciones que les afectan.**
- v) En el desempeño de sus responsabilidades con los supervivientes de minas terrestres, los Estados Partes deberían guiarse por los principios de no discriminación, inclusión, igualdad de oportunidades y accesibilidad, y deberían realizar todos los esfuerzos para considerar la edad y el género de las víctimas, el desarrollo de las capacidades nacionales y locales, la prestación y accesibilidad de una amplia gama de servicios, y la participación de todos los agentes e interesados que estén involucrados.**

V. OTROS ASUNTOS ESENCIALES PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA CONVENCIÓN

A. Cooperación y asistencia

54. Noruega siguió coordinando la labor del Grupo de Contacto sobre la Movilización de los Recursos, centrandó sus esfuerzos desde la REP7 en las fuentes de información disponibles para que los Estados Partes pudieran hacer un uso eficiente y efectivo de los recursos para actividades relativas a las minas.

55. En la REP7 se señaló la creación del Grupo de Contacto sobre la vinculación de la acción relativa a las minas y el desarrollo, coordinado por el Canadá, cuyo objetivo inmediato es elaborar directrices e instrumentos prácticos para facilitar la integración de la acción relativa a las minas y el desarrollo, y complementar así la acción de los mecanismos existentes. También se señaló que el Canadá, el Reino Unido, el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG) y el PNUD promovían la relación entre la remoción de minas y el desarrollo en el programa de trabajo del Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD) de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para fortalecer las directrices de política y prácticas para los miembros del CAD relativas a la inclusión de la lucha contra las minas en las políticas relativas a la seguridad y el desarrollo.

56. Desde la REP7, el CIDHG creó la Red de profesionales sobre la vinculación de la acción relativa a las minas y el desarrollo en la que participan más de 100 profesionales con amplios conocimientos en esa materia en los planos comunitario, sectorial, nacional e internacional.

¹¹ Véase, por ejemplo, el ámbito de los centros de actividades relativas a las minas y las organizaciones de asistencia a las víctimas. Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas, 2003.

Se organizaron talleres de profesionales en Ginebra en abril de 2007, en Camboya en junio de 2007 y en el Yemen en noviembre de 2007 para compartir experiencias, lecciones extraídas y prácticas idóneas. A partir de esos talleres se están elaborando directrices para las autoridades nacionales, los donantes, los funcionarios y los profesionales encargados de las actividades relativas a las minas, las ONG y los organismos de las Naciones Unidas sobre la manera de relacionar más eficazmente las actividades relacionadas con las minas y el desarrollo. Las directrices específicamente dirigidas a los organismos donantes se incorporarán a las directrices del CAD de la OCDE sobre la integración en los programas de desarrollo de las actividades relacionadas con la violencia armada.

57. Aunque en la Primera Conferencia de Examen se puso de relieve la importancia de incorporar el apoyo a la acción contra las minas mediante programas más amplios, algunos Comités Permanentes expresaron preocupación por la posibilidad de que la incorporación pudiera poner en peligro la accesibilidad y la asignación de fondos a las actividades relacionadas con las minas. Se señaló que los donantes interesados deberían comunicar con claridad los cambios de procedimiento que pudieran afectar a los niveles de financiación y que los donantes deberían mantener un centro de coordinación para las peticiones de asistencia.

58. Como se ha indicado, de conformidad con el derecho de cada Estado Parte, según se dispone en el párrafo 1 del artículo 6 de la Convención, "a solicitar y recibir asistencia de otros Estados Partes, cuando sea factible y en la medida de lo posible", muchos Estados Partes señalaron que necesitaban recursos externos para cumplir las obligaciones de la Convención. En algunos casos se indicó que la imposibilidad de obtener recursos externos podía afectar a la aplicación puntual del artículo 5 de la Convención.

59. Se señaló que existían diversos medios por los que los Estados Partes podían prestar y obtener asistencia, entre ellos medios relativamente nuevos, especialmente por el sistema de las Naciones Unidas. Además de los fondos obtenidos mediante el Fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a las actividades relativas a las minas y el Fondo Fiduciario Temático para la Prevención de Crisis y la Recuperación, las Naciones Unidas informaron de que tuvieron acceso a fondos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad de los Seres Humanos (en particular más de 1,7 millones de dólares de los EE.UU. para asistir al **Sudán** en la elaboración y aplicación de un plan de acción estratégico sobre asistencia a las víctimas y para actividades de educación sobre el peligro de las minas) y del Fondo central para la atención en casos de emergencia (del que se obtuvieron fondos para prestar asistencia a **Guinea-Bissau** en la remoción de minas). Asimismo, el PNUD informó de que había reorientado su **Iniciativa de Cumplimiento** sobre la aceleración de la asistencia a Estados Partes con problemas relativamente pequeños en relación con la aplicación del artículo 5 para elaborar estrategias que pudieran aplicarse de conformidad con los plazos previstos en la Convención. Al día de la fecha, mediante este programa **Albania** había elaborado un plan de acción para cumplir sus obligaciones en el plazo previsto y el PNUD ha comenzado a prestar apoyo a **Malawi, Mauritania y Zambia**.

60. Se volvió a señalar la importancia de un enfoque doble de la cooperación en materia de asistencia a las víctimas. Ese enfoque entraña la asistencia prestada a través de las organizaciones especializadas que dirigen su ayuda específicamente a los supervivientes de minas terrestres y otros heridos de guerra en la forma de enfoques integrados en los que la cooperación para el desarrollo procura garantizar los derechos de todas las personas, incluidas

las personas con discapacidades. Como en años anteriores, aunque muchos Estados Partes han proporcionado información sobre aquéllos, muy poco se ha dicho sobre esfuerzos favorables en última instancia a los supervivientes de minas terrestres que se estén realizando mediante la cooperación para un desarrollo integrado.

61. Se volvió a señalar que la destrucción de existencias es una manera eficiente en función de los costos y efectiva de garantizar que no se coloquen más minas y que, aunque el número de minas almacenadas sea cada vez menor, mientras no se destruyan todas las existencias el riesgo está presente. En este contexto, y dado que guarda relación con la Medida N° 13 del **Plan de Acción de Nairobi**, se alienta a los Estados Partes que puedan hacerlo a que asistan sin demora a otros Estados Partes que hayan demostrado claramente que necesitan ayuda para cumplir las obligaciones del artículo 4. Dos (2) Estados Partes proporcionaron información actualizada de sus actividades de asistencia en este ámbito en la reunión del Comité Permanente de Destrucción de Reservas celebrada en abril de 2007.

62. Asimismo, en relación con la cooperación y la asistencia respecto de la destrucción de existencias, como se ha señalado anteriormente, se recordó la importancia del párrafo 8 del artículo 6, que establece que "cada Estado Parte que proporcione o reciba asistencia de conformidad con las disposiciones de este artículo, deberá cooperar con objeto de asegurar la completa y rápida puesta en práctica de los programas de asistencia acordados".

Prioridades para el período previo a la Novena Reunión de los Estados Partes

63. Recordando las obligaciones y los compromisos de cooperación y asistencia mutuas asumidos por los Estados Partes en el **Plan de Acción de Nairobi**, esos Estados deberían conceder prioridad en el período previo a la próxima Reunión de los Estados Partes a las siguientes cuestiones:

- i) Habida cuenta del elevado número de Estados Partes que siguen indicando que necesitan recursos externos para cumplir las obligaciones de la Convención, los Estados Partes que puedan hacerlo deberían continuar cumpliendo las obligaciones que les impone el artículo 6 de la Convención.**
- ii) De conformidad con la Medida N° 45 del Plan de Acción de Nairobi, los Estados Partes deberían asegurarse de que cuando las actividades relacionadas con las minas estén incorporadas en los presupuestos para el desarrollo, los cambios se destinen al mejoramiento de la sostenibilidad de esa asistencia y se hagan de manera que garanticen que la aplicación de la Convención siga siendo una alta prioridad.**
- iii) Los Estados Partes que necesiten asistencia deberían incluir las actividades relacionadas con las minas en sus planes y programas de desarrollo como se indica en la Medida N° 40 del Plan de Acción de Nairobi para beneficiarse de la incorporación de la asistencia internacional.**
- iv) Los Estados Partes deberían continuar apoyando los esfuerzos para elaborar y promover directrices sobre la manera de vincular más efectivamente las actividades relacionadas con las minas y el desarrollo.**

B. Transparencia e intercambio de información

64. Al término de la REP7 habían presentado informes iniciales como medida de transparencia, como se dispone en el párrafo 1 del artículo 7, todos los Estados Partes excepto Bhután, Cabo Verde, Etiopía, Gambia, Guinea Ecuatorial, Guyana y Santo Tomé y Príncipe. Desde esa fecha, **Bhután** y **Guyana** han presentado informes iniciales. Además, desde la REP7, los plazos para la presentación de informes iniciales para **Brunei Darussalam**, **Haití**, las **Islas Cook**, **Montenegro** y **Ucrania** han vencido para todos esos Estados Partes excepto **Haití** y **Montenegro**, que han presentado su informe inicial. Por lo tanto, siete Estados Partes -**Cabo Verde**, **Etiopía**, **Guinea Ecuatorial**, **Gambia**, **Haití**, **Montenegro** y **Santo Tomé y Príncipe** todavía no han cumplido sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 7¹².

65. Por lo que se refiere al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 7 de la Convención, al término de la REP7 todos los Estados Partes que en esa fecha debían presentar un informe actualizado correspondiente a 2005 como medida de transparencia lo habían hecho, excepto 43 Estados Partes. Además, al término de la REP7 la tasa general de presentación de informes en 2006 era del 66%. En 2007, todos los Estados Partes que debían presentar un informe de transparencia actualizado correspondiente a 2006 lo habían hecho, salvo los 62 Estados Partes siguientes: Andorra, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Botswana, Burundi, Camboya, Camerún, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Djibouti, Dominica, El Salvador, Fiji, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Islandia, Islas Salomón, Kenya, Kiribati, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mónaco, Namibia, Nauru, Níger, Nigeria, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, República Centroafricana, República Dominicana, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Sudáfrica, Swazilandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda, Uruguay y Vanuatu. Al 22 de noviembre de 2007 la tasa general de presentación de informes en 2007 era del [54]%.

66. En la REP7 se volvió a subrayar que los Estados Partes deberían seguir cumpliendo o mejorando el cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes de acuerdo con el artículo 7 de la Convención, especialmente los Estados Partes que estén destruyendo las existencias de minas antipersonal, limpiando zonas minadas, reteniendo minas antipersonal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y/o adoptando medidas conforme al artículo 9. Al 22 de noviembre de 2007 la situación era la siguiente:

- i) Los 12 Estados Partes que, al término de la REP7, aún tenían que destruir sus existencias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 presentaron informes de transparencia en 2007 correspondientes al año civil anterior, salvo los siguientes Estados Partes: **Burundi**, **Etiopía** y **Serbia**.
- ii) Los 45 Estados Partes que al término de la REP7 aún tenían que limpiar zonas minadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 presentaron informes de

¹² Indonesia debe presentar su informe inicial tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, no más tarde del 27 de enero de 2008; el Iraq no más tarde del 30 de julio de 2008; y Kuwait no más tarde del 29 de junio de 2008.

transparencia en 2007 correspondientes al año civil anterior, salvo los siguientes: **Burundi, Camboya, Guinea-Bissau, Malawi, Níger, Rwanda, Serbia y Uganda.**

- iii) Los 77 Estados Partes que al término de la REP7 habían informado de que habían retenido minas antipersonal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 presentaron informes de transparencia en 2007 correspondientes al año civil anterior, salvo los siguientes: **Botswana, Burundi, Camerún, Djibouti, El Salvador, Guinea-Bissau, Malawi, Malí, Namibia, Níger, República Democrática del Congo, Serbia, Sudáfrica, Togo, Uganda y Uruguay.** Un Estado Parte -la **República Democrática del Congo**- señaló que estaba pendiente la adopción de una decisión sobre el mantenimiento de minas antipersonal de conformidad con el artículo 3¹³. Dos Estados Partes, **Moldova** y la **ex República Yugoslava de Macedonia**, informaron de que en 2006 habían destruido todas las minas antipersonal que mantenían de conformidad con el artículo 3. Además, desde la REP7, dos Estados Partes -**Brunei Darussalam** y **Guyana**- informaron por primera vez de que no habían retenido minas a los efectos de lo permitido en el artículo 3. En el anexo VI figura información actualizada de la cantidad de minas antipersonal retenidas y transferidas por motivos permitidos.
- iv) Los 74 Estados Partes que al término de la REP7 no habían informado en el contexto del artículo 9 de si habían adoptado medidas legales o consideraban que las leyes en vigor eran suficientes para dar efecto a la Convención, presentaron informes de transparencia en 2007 correspondientes al año civil anterior, salvo los siguientes: **Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bolivia, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chile, Chipre, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Dominica, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guyana, Haití, Islas Salomón, Kenya, Letonia, Liberia, Malawi, Maldivas, Mauritania, Namibia, Nauru, Nigeria, Niue, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sierra Leona, Suriname, Swazilandia, Timor-Leste, Togo, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu y Venezuela (República Bolivariana de).**

67. En la REP6, los Estados Partes enmendaron el modelo para la presentación de informes, para que, mediante el Formulario D, se pudiese proporcionar voluntariamente información adicional a la mínima necesaria sobre las minas retenidas con arreglo al artículo 3, de conformidad con la Medida N° 54 del **Plan de Acción de Nairobi**. En 2007, 12 Estados Partes usaron el modelo enmendado de presentación de informes para proporcionar dicha información. Los Copresidentes del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención invitaron a los Estados Partes que habían retenido minas con arreglo al artículo 3 a que presentaran voluntariamente información pertinente sobre ese particular en la reunión del 23 al 27 de abril de 2007 del Comité Permanente. Nueve (9) Estados Partes aprovecharon

¹³ Otros dos Estados Partes -**Botswana** y **Burundi**- que no presentaron informes de transparencia en 2007 habían indicado previamente que estaba pendiente la adopción de una decisión sobre el mantenimiento de minas antipersonal de conformidad con el artículo 3.

esa oportunidad y proporcionaron información actualizada en ese foro. En el anexo VI se ofrece un panorama general de la información adicional presentada a título voluntario.

68. Los Estados Partes pueden compartir información más allá del mínimo necesario mediante el Formulario J del modelo para la presentación de informes con arreglo al artículo 7. Desde la REP7, los siguientes 36 Estados Partes han usado el Formulario J como medio de información voluntaria: Afganistán, Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chad, Chile, Colombia, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Francia, Japón, Lituania, Mauritania, Mozambique, Nueva Zelandia, Noruega, Países Bajos, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Sudán, Suecia, Tayikistán, Tanzania, Turquía, Yemen y Zambia. De éstos, los siguientes 21 Estados usaron el Formulario J para informar sobre la asistencia para la atención y la rehabilitación y para la reintegración social y económica de las víctimas de minas: Afganistán, Albania, Alemania, Australia, Austria, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chad, Colombia, Croacia, España, Japón, Mauritania, Mozambique, Nueva Zelandia, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Sudán, Turquía, Yemen y Zambia.

69. El 27 de abril de 2007 los Copresidentes del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención facilitaron un intercambio de opiniones y experiencias sobre la aplicación de varias disposiciones de la Convención, en particular los artículos 1, 2 y 3, de conformidad con la Medida N° 55 del **Plan de Acción de Nairobi**. Un Estado Parte se expresó sobre los artículos 1, 2 y/o 3. Tres Estados Partes compartieron opiniones sobre otros aspectos de la aplicación.

70. Desde la REP7 un Estado que no es parte, Polonia, facilitó voluntariamente un informe de transparencia y compartió información sobre todas las cuestiones pertinentes mencionadas en el artículo 7.

71. De conformidad con la Medida N° 58 del **Plan de Acción de Nairobi**, algunos Estados Partes y organizaciones regionales o de otro tipo organizaron a título voluntario conferencias y seminarios regionales y temáticos para promover la aplicación de la Convención o realizaron actividades para difundir información sobre la Convención. En otras secciones del presente informe se ha hecho referencia a muchas de esas actividades. También se celebraron reuniones bilaterales en Nueva York entre la Presidenta de la REP7 y los Estados Partes no representados en Ginebra para promover, en particular, el cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes de transparencia. Esta actividad dio lugar a que al menos un Estado Parte presentara su informe inicial de conformidad con el artículo 7. Asimismo, la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres (ICBL) organizó talleres en el Senegal, el Yemen, Tayikistán y Colombia, y las Naciones Unidas, en colaboración con la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, organizaron un taller sobre las obligaciones de la Convención dirigido a directores nacionales de actividades relacionadas con las minas y a asesores de las Naciones Unidas.

72. Varios Estados Partes organizaron por propia iniciativa actividades para conmemorar el décimo aniversario de la adopción y la firma de la Convención:

- i) El 12 de febrero de 2007 Austria organizó en Viena un simposio para conmemorar el décimo aniversario de la reunión celebrada en Viena sobre la Convención, que tuvo lugar exactamente diez años antes, en febrero de 1997. El simposio, que se tituló **Assisting Landmine Survivors - A Decade of Efforts** (Asistencia a los supervivientes de las minas: un decenio de esfuerzos), se centró en los progresos realizados en los diez últimos años y en las dificultades que todavía existían para aplicar plenamente la Convención en relación con la asistencia a las víctimas de las minas.
- ii) El 9 de mayo de 2007 Bélgica organizó en Bruselas una reunión especial bajo el lema **New Perspectives for a World Without Mines** (Nuevas perspectivas para un mundo sin minas), que conmemoró el décimo aniversario de la Conferencia Internacional de Bruselas para la prohibición completa de las minas antipersonal, celebrada en junio de 1997.
- iii) El 18 de septiembre 2007 Noruega organizó en Oslo una reunión bajo el lema **Clearing the Path for a Better Future** (Despejar el camino para un futuro mejor) para conmemorar el décimo aniversario de la Conferencia Diplomática de Oslo sobre la prohibición total de minas antipersonal y el décimo aniversario de la adopción de la Convención.
- iv) El Canadá anunció que en diciembre de 2007 iba a organizar actividades en Ottawa para conmemorar el décimo aniversario de la ceremonia de la firma de la Convención.

73. El Grupo de Contacto informal sobre el artículo 7, coordinado por Bélgica, siguió trabajando para aumentar la sensibilización sobre las obligaciones de presentar informes de transparencia y desempeñó una función importante como punto de contacto para las peticiones de asistencia. El 1º de marzo de 2007, coincidiendo con el octavo aniversario de la entrada en vigor de la Convención, el Coordinador del Grupo de Contacto escribió a todos los Estados Partes para recordarles sus obligaciones, en particular el plazo del 30 de abril para facilitar información actualizada correspondiente el año civil anterior. Además, el Grupo de Contacto se reunió para debatir estrategias y realizar un intercambio regular de información y volvió a insistir en la importancia de la calidad de los informes. Las Naciones Unidas también ayudaron a los Estados Partes para cumplir sus obligaciones de presentación de informes de conformidad con el artículo 7 facilitando el acceso en su sitio web a los formularios para la presentación de informes con arreglo a ese artículo y prestando apoyo en los países mediante asesores técnicos de las Naciones Unidas. La Oficina de Asuntos de Desarme creó también una nueva base de datos con los informes sobre el artículo 7 presentados desde 2005.

Prioridades para el período previo a la Novena Reunión de los Estados Partes

74. Además del reconocimiento hecho por los Estados Partes de que la transparencia y el intercambio efectivo de información será esencial para cumplir sus obligaciones durante el período comprendido entre 2005 y 2009, los Estados Partes deberían conceder prioridad en el período previo a la próxima reunión de los Estados Partes a las siguientes cuestiones:

- i) Los Estados Partes que estén atrasados en la presentación de informes iniciales de transparencia y los que no hayan proporcionado información actualizada en 2007 correspondiente al año civil anterior deberían presentar urgentemente los informes. Presentación sin demora de los informes de 2007.**
- ii) Los Estados Partes deberían considerar la posibilidad de utilizar los diversos mecanismos y foros informales existentes de información para proporcionar información sobre cuestiones que no se exigen específicamente pero que pueden ayudar en el proceso de aplicación y para la movilización de recursos.**

C. Prevención y represión de las actividades prohibidas y facilitación del cumplimiento

75. Desde la REP7, otros dos Estados Partes, Brunei Darussalam y las Islas Cook, informaron de que estaban adoptando medidas legales para aplicar la Convención. En la actualidad hay 51 Estados Partes que han informado de que han aprobado leyes para cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 9. Otros 26 Estados Partes informaron de que estimaban que las leyes vigentes eran suficientes. Setenta y seis (76) Estados Partes todavía no han informado de que hayan aprobado leyes en relación con lo enunciado en el artículo 9 o de que consideren que las leyes existentes son suficientes. En el anexo VII figura un panorama general de la aplicación del artículo 9.

76. Los Copresidentes del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención invitaron a los Estados Partes a facilitar información a título voluntario en la reunión del Comité Permanente del 27 de abril de 2007 sobre los progresos que habían alcanzado en la aprobación de medidas legales, administrativas y de otra índole con arreglo al artículo 9, y, de ser pertinente, a dar a conocer sus necesidades de asistencia. Siete Estados Partes aprovecharon esta oportunidad y proporcionaron información actualizada en este foro.

77. Los Copresidentes del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención señalaron que, aunque casi 80 Estados Partes habían informado sobre las medidas "legales" adoptadas con arreglo al artículo 9, muy pocos habían informado sobre las "medidas administrativas y de otra índole". Los Copresidentes alentaron a que en la reunión de abril del Comité Permanente se presentara información actualizada sobre las medidas administrativas y de otra índole adoptadas. Un Estado Parte, la Argentina, proporcionó información actualizada sobre las medidas que había adoptado.

78. Desde la REP7 los Estados Partes han mantenido el compromiso de trabajar conjuntamente para facilitar el cumplimiento conforme a la Convención. Además, desde la REP7, ningún Estado Parte ha solicitado a una Reunión de los Estados Partes aclaraciones con arreglo al párrafo 2 del artículo 8 ni ha propuesto la convocatoria de una Reunión Extraordinaria de los

Estados Partes de conformidad con el párrafo 5 del artículo 8. Asimismo, la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas ha seguido encargándose, en nombre del Secretario General, de preparar y actualizar una lista de nombres, nacionalidades y otra información pertinente de expertos calificados designados para las misiones de determinación de los hechos autorizadas de conformidad con el párrafo 8 del artículo 8. Desde la REP7, 19 Estados Partes, a saber: Alemania, Austria, Bolivia, Croacia, El Salvador, España, Jordania, Luxemburgo, Moldova, Nicaragua, República Checa, Serbia, Suiza, Tayikistán, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania y Yemen, han proporcionado información nueva o actualizada para la lista de expertos.

79. Desde la REP7, se expresó preocupación por un informe del Grupo de Supervisión sobre Somalia de las Naciones Unidas en el que se informaba de la presunta transferencia de minas a Somalia por tres Estados Partes en la Convención y un Estado que no es parte. La Presidenta de la REP7 escribió al Presidente del Grupo de Supervisión para pedirle información, especialmente porque algunos de los términos utilizados en el informe no eran claros respecto del tipo de minas que presuntamente se habían transferido. La Presidenta no recibió respuesta. Se señaló que los Estados Partes interesados rechazaron las afirmaciones que se hacían en el informe.

Prioridades para el período previo a la Novena Reunión de los Estados Partes

80. Recordando el compromiso asumido por los Estados Partes en el Plan de Acción de Nairobi de continuar guiándose por la conciencia de que recaía en ellos de manera individual y colectiva la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la Convención, los Estados Partes deberían conceder prioridad en el período previo a la próxima Reunión de los Estados Partes a las siguientes cuestiones:

- i) Dado que aproximadamente el 50% de los Estados Partes todavía no han informado de que hayan aplicado el artículo 9, los Estados Partes deberían poner renovado empeño en la obligación de adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluidas sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados Partes conforme a la Convención.**
- ii) El Presidente seguirá pidiendo claridad en relación con los informes, como los de los Grupos de Supervisión de las Naciones Unidas, que alegan violaciones de la Convención.**

D. Apoyo a la aplicación

81. Desde la REP7 el Comité de Coordinación se ha reunido seis veces para preparar y evaluar los resultados del Programa de Trabajo entre períodos de sesiones y coordinar la labor de los Comités Permanentes con la de la Reunión de los Estados Partes. El Comité de Coordinación siguió funcionando de manera abierta y transparente, publicando en el sitio web de la Convención resúmenes de cada sesión a los que pueden acceder todas las partes interesadas¹⁴.

¹⁴ www.apminebanconvention.org.

82. Respecto al Programa de Trabajo entre períodos de sesiones, las reuniones de los Comités Permanentes celebradas en abril de 2007 contaron con la asistencia de más de 500 delegados en representación de 100 Estados Partes, 21 Estados que no son partes y muchas organizaciones internacionales y no gubernamentales. En estas reuniones se celebraron debates sobre la aplicación de las disposiciones clave de la Convención y sobre la tarea de velar por que la cooperación y la asistencia en el marco de la Convención siguieran siendo eficaces. Esas reuniones contaron nuevamente con el apoyo del CIDHG. Se facilitaron servicios de interpretación gracias a las contribuciones voluntarias de la Comisión Europea y del Canadá.

83. En 2007, la Dependencia de Apoyo a la Aplicación del CIDHG siguió prestando asistencia a los Estados Partes en la aplicación de las obligaciones y los objetivos de la Convención. La Dependencia apoyó al Presidente, al Presidente Designado, a los Copresidentes, a los Coordinadores del Grupo de Contacto, al Grupo de Donantes del Programa de Patrocinio y a varios Estados Partes con iniciativas para alcanzar los objetivos trazados en el **Plan de Acción de Nairobi**. Además, mediante el asesoramiento profesional y los servicios de apoyo e información, la Dependencia prestó asistencia a determinados Estados Partes para hacer frente a las diversas dificultades planteadas por la aplicación.

84. Se garantizó la continuidad de las actividades permanentes de la Dependencia gracias a las contribuciones voluntarias aportadas desde la REP7 por los siguientes Estados Partes: [la lista se incluirá posteriormente]. En 2007 la Dependencia siguió ofreciendo apoyo al proceso de asistencia a las víctimas en relación con los esfuerzos de coordinación interministerial de los Estados Partes que han indicado ser responsables de un número significativo de supervivientes de las minas terrestres, gracias a la financiación proporcionada por Australia, Austria, Noruega y Suiza.

85. La Dependencia obtuvo recursos humanos adicionales para apoyar a algunos Estados Partes en la preparación de solicitudes de prórroga para la aplicación del artículo 5. Además, de conformidad con la decisión de la REP7 de "alentar a todos los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo a proporcionar fondos adicionales, con fines especificados, al Fondo Fiduciario de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, con objeto de sufragar los costos que entrañe el proceso de prórroga para el cumplimiento del artículo 5"¹⁵, el presupuesto de la Dependencia para 2007 proporcionó un medio para obtener esos fondos asignados a fines específicos. Los siguientes Estados Partes proporcionaron ese tipo de fondos: [la lista se incluirá posteriormente].

86. La Oficina de Asuntos de Desarme y Jordania, con la asistencia de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, se encargaron de los preparativos necesarios para la Octava Reunión de los Estados Partes. Los Estados Partes continuaron recurriendo a los Grupos de Contacto sobre la universalización, la presentación de informes con arreglo al artículo 7, la movilización de recursos y la vinculación de la acción relativa a las minas y el desarrollo.

¹⁵ Parte I, sección E, párrafo 27 (xiii) del documento APLC/MSP.7/2006/5, titulado "Informe final de la Séptima Reunión de los Estados Partes".

87. El Programa de Patrocinio siguió siendo un importante instrumento para garantizar la participación en las reuniones de la Convención de los Estados Partes que normalmente no pueden hacerse representar en esas reuniones por expertos o funcionarios pertinentes. Con miras a las reuniones de abril de 2007 de los Comités Permanentes, el Grupo de Donantes del Programa invitó a 39 Estados Partes a solicitar el patrocinio de hasta 62 delegados encargados de facilitar actualizaciones sobre la aplicación de la Convención. Treinta y dos (32) Estados Partes aceptaron este ofrecimiento y 48 representantes de Estados Partes fueron patrocinados para asistir a las reuniones de abril. El Grupo de Donantes del Programa invitó a 45 Estados Partes a solicitar el patrocinio para hasta 69 delegados a fin de que pudieran asistir a la REP8. [La cifra se incluirá posteriormente] Estados Partes aceptaron este ofrecimiento y [la cifra se incluirá posteriormente] representantes de Estados Partes fueron patrocinados para asistir a la REP8.

88. El patrocinio de los delegados de los Estados Partes también contribuyó a la aplicación de la Medida N° 39 del **Plan de Acción de Nairobi**, que recomienda incluir en las deliberaciones a profesionales de la salud y los servicios sociales. Dieciséis (16) Estados Partes pertinentes aceptaron el ofrecimiento de apoyo del Grupo de Donantes en las reuniones de abril de 2007. Y [la cifra se incluirá posteriormente] Estados Partes pertinentes aprovecharon el ofrecimiento de apoyo del Grupo de Donantes para la participación en la REP8 de un profesional de esa categoría.

89. El Programa de Patrocinio también ha contribuido a los objetivos de la universalización. El Grupo de Donantes ofreció patrocinar la participación en las reuniones de abril de 2007 de los Comités Permanentes de ocho (8) Estados que no eran partes y la participación en la REP8 de siete (7) Estados que no eran partes. Cuatro (4) Estados que no eran partes aceptaron este ofrecimiento en abril de 2007, y la mayoría de ellos expuso una actualización de sus opiniones sobre la Convención en la reunión de 23 de abril del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención. [La cifra se incluirá posteriormente] Estados que no eran partes aceptaron este ofrecimiento para la REP8.

90. La continuidad de las actividades del Programa de Patrocinio fue garantizada en 2007 gracias a las contribuciones aportadas al Programa de Patrocinio por los siguientes Estados Partes desde la REP7: [la lista se incluirá posteriormente].

Anexo I

**ESTADOS QUE HAN RATIFICADO LA CONVENCION
 O QUE SE HAN ADHERIDO A ELLA**

Estado	Fecha de aceptación oficial	Fecha de entrada en vigor
Afganistán	11 de septiembre de 2002	1º de marzo de 2003
Albania	29 de febrero de 2000	1º de agosto de 2000
Alemania	23 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Andorra	29 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Angola	5 de julio de 2002	1º de enero de 2003
Antigua y Barbuda	3 de mayo de 1999	1º de noviembre de 1999
Argelia	9 de octubre de 2001	1º de abril de 2002
Argentina	14 de septiembre de 1999	1º de marzo de 2000
Australia	14 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Austria	29 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Bahamas	31 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Bangladesh	6 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Barbados	26 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Belarús	3 de septiembre de 2003	1º de marzo de 2004
Bélgica	4 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Belice	23 de abril de 1998	1º de marzo de 1999
Benin	25 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Bhután	18 de agosto de 2005	1º de febrero de 2006
Bolivia	9 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Bosnia y Herzegovina	8 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Botswana	1º de marzo de 2000	1º de septiembre de 2000
Brasil	30 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Brunei Darussalam	24 de abril de 2006	1º de octubre de 2006
Bulgaria	4 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Burkina Faso	16 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Burundi	22 de octubre de 2003	1º de abril de 2004
Cabo Verde	14 de mayo de 2001	1º de noviembre de 2001
Camboya	28 de julio de 1999	1º de enero de 2000
Camerún	19 de septiembre de 2002	1º de marzo de 2003
Canadá	3 de diciembre de 1997	1º de marzo de 1999
Chad	6 de mayo de 1999	1º de noviembre de 1999
Chile	10 de septiembre de 2001	1º de marzo de 2002
Chipre	17 de enero de 2003	1º de julio de 2003
Colombia	6 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Comoras	19 de septiembre de 2002	1º de marzo de 2003
Congo	4 de mayo de 2001	1º de noviembre de 2001
Costa Rica	17 de marzo de 1999	1º de septiembre de 1999
Côte d'Ivoire	30 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
Croacia	20 de mayo de 1998	1º de marzo de 1999

Estado	Fecha de aceptación oficial	Fecha de entrada en vigor
Dinamarca	8 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Djibouti	18 de mayo de 1998	1º de marzo de 1999
Dominica	26 de marzo de 1999	1º de septiembre de 1999
Ecuador	29 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
El Salvador	27 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Eritrea	27 de agosto de 2001	1º de febrero de 2002
Eslovaquia	25 de febrero de 1999	1º de agosto de 1999
Eslovenia	27 de octubre de 1998	1º de abril de 1999
España	19 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Estonia	12 de mayo de 2004	1º de noviembre de 2004
Etiopía	17 de diciembre de 2004	1º de junio de 2005
ex República Yugoslava de Macedonia	9 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Fiji	10 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Filipinas	15 de febrero de 2000	1º de agosto de 2000
Francia	23 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Gabón	8 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Gambia	23 de septiembre de 2002	1º de marzo de 2003
Ghana	30 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
Granada	19 de agosto de 1998	1º de marzo de 1999
Grecia	25 de septiembre de 2003	1º de marzo de 2004
Guatemala	26 de marzo de 1999	1º de septiembre de 1999
Guinea	8 de octubre de 1998	1º de abril de 1999
Guinea Ecuatorial	16 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Guinea-Bissau	22 de mayo de 2001	1º de noviembre de 2001
Guyana	5 de agosto de 2003	1º de febrero de 2004
Haití	15 de febrero de 2006	1º de agosto de 2006
Honduras	24 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Hungría	6 de abril de 1998	1º de marzo de 1999
Indonesia	16 de febrero de 2007	1º de agosto de 2007
Iraq	15 de agosto de 2007	1º de febrero de 2008
Irlanda	3 de diciembre de 1997	1º de marzo de 1999
Islandia	5 de mayo de 1999	1º de noviembre de 1999
Islas Cook	15 de marzo de 2006	1º de septiembre de 2006
Islas Salomón	26 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Italia	23 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Jamaica	17 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Japón	30 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Jordania	13 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Kenya	23 de enero de 2001	1º de julio de 2001
Kiribati	7 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Kuwait	30 de julio de 2007	1º de enero de 2008
Lesotho	2 de diciembre de 1998	1º de junio de 1999
Letonia	1º de julio de 2005	1º de enero de 2006

Estado	Fecha de aceptación oficial	Fecha de entrada en vigor
Liberia	23 de diciembre de 1999	1º de junio de 2000
Liechtenstein	5 de octubre de 1999	1º de abril de 2000
Lituania	12 de mayo de 2003	1º de noviembre de 2003
Luxemburgo	14 de junio de 1999	1º de diciembre de 1999
Madagascar	16 de septiembre de 1999	1º de marzo de 2000
Malasia	22 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Malawi	13 de agosto de 1998	1º de marzo de 1999
Maldivas	7 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Malí	2 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Malta	7 de mayo de 2001	1º de noviembre de 2001
Mauricio	3 de diciembre de 1997	1º de marzo de 1999
Mauritania	21 de julio de 2000	1º de enero de 2001
México	9 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Moldova	8 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Mónaco	17 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Montenegro	23 de octubre de 2006	1º de abril de 2007
Mozambique	25 de agosto de 1998	1º de marzo de 1999
Namibia	21 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Nauru	7 de agosto de 2000	1º de febrero de 2001
Nicaragua	30 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Níger	23 de marzo de 1999	1º de septiembre de 1999
Nigeria	27 de septiembre de 2001	1º de marzo de 2002
Niue	15 de abril de 1998	1º de marzo de 1999
Noruega	9 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Nueva Zelandia	27 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Países Bajos	12 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Panamá	7 de octubre de 1998	1º de abril de 1999
Papua Nueva Guinea	28 de junio de 2004	1º de diciembre de 2004
Paraguay	13 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Perú	17 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Portugal	19 de febrero de 1999	1º de agosto de 1999
Qatar	13 de octubre de 1998	1º de abril de 1999
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	31 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
República Centroafricana	8 de noviembre de 2002	1º de mayo de 2003
República Checa	26 de octubre de 1999	1º de abril de 2000
República Democrática del Congo	2 de mayo de 2002	1º de noviembre de 2002
República Dominicana	30 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
República Unida de Tanzania	13 de noviembre de 2000	1º de mayo de 2001
Rumania	30 de noviembre de 2000	1º de mayo de 2001
Rwanda	8 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
Saint Kitts y Nevis	2 de diciembre de 1998	1º de junio de 1999
Samoa	23 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
San Marino	18 de marzo de 1998	1º de marzo de 1999

Estado	Fecha de aceptación oficial	Fecha de entrada en vigor
San Vicente y las Granadinas	1º de agosto de 2001	1º de febrero de 2002
Santa Lucía	13 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Santa Sede	17 de febrero de 1998	1º de marzo de 1999
Santo Tomé y Príncipe	31 de marzo de 2003	1º de septiembre de 2003
Senegal	24 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Serbia	18 de septiembre de 2003	1º de marzo de 2004
Seychelles	2 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
Sierra Leona	25 de abril de 2001	1º de octubre de 2001
Sudáfrica	26 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Sudán	13 de octubre de 2003	1º de abril de 2004
Suecia	30 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Suiza	24 de marzo de 1998	1º de marzo de 1999
Suriname	23 de mayo de 2002	1º de noviembre de 2002
Swazilandia	22 de diciembre de 1998	1º de junio de 1999
Tailandia	27 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Tayikistán	12 de octubre de 1999	1º de abril de 2000
Timor-Leste	7 de mayo de 2003	1º de noviembre de 2003
Togo	9 de marzo de 2000	1º de septiembre de 2000
Trinidad y Tabago	27 de abril de 1998	1º de marzo de 1999
Túnez	9 de julio de 1999	1º de enero de 2000
Turkmenistán	19 de enero de 1998	1º de marzo de 1999
Turquía	25 de septiembre de 2003	1º de marzo de 2004
Ucrania	27 de diciembre de 2005	1º de junio de 2006
Uganda	25 de febrero de 1999	1º de agosto de 1999
Uruguay	7 de junio de 2001	1º de diciembre de 2001
Vanuatu	16 de septiembre de 2005	1º de marzo de 2006
Venezuela (República Bolivariana de)	14 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Yemen	1º de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Zambia	23 de febrero de 2001	1º de agosto de 2001
Zimbabwe	18 de junio de 1998	1º de marzo de 1999

Anexo II

Deadlines for the destruction of stockpiled anti-personnel mines

State Party	2007												2008												2009												2010												2011														
	J	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	J	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	J	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	J	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	J	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D			
Afghanistan																																																															
Belarus																																																															
Burundi																																																															
Ethiopia																																																															
Greece																																																															
Indonesia																																																															
Sudan																																																															
Turkey																																																															
Ukraine																																																															

Anexo IV

**ESTADOS PARTES QUE ESTÁN CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5
 Y CUYO PLAZO EXPIRA EN 2009: SITUACIÓN CON RESPECTO A
 LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PRÓRROGA**

<p>Estados Partes que tienen un plazo para cumplir las obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 5 de la Convención y han indicado que presentarán una solicitud de prórroga del plazo para completar la destrucción de las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control:</p>	<p>Estados Partes que tienen un plazo para cumplir las obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 5 de la Convención y no han indicado todavía si presentarán una solicitud de prórroga del plazo para completar la destrucción de las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control:</p>	<p>Estados Partes que tienen un plazo para cumplir las obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 5 de la Convención y han indicado que destruirán, o asegurarán la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control a más tardar en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Convención para cada Estado Parte, con determinadas condiciones:</p>	<p>Estados Partes que tienen un plazo para cumplir las obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 5 de la Convención y han indicado que destruirán, o asegurarán la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control a más tardar en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Convención para cada Estado Parte:</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Bosnia y Herzegovina ▪ Chad ▪ Croacia ▪ Ecuador ▪ Mozambique ▪ Perú ▪ Senegal ▪ Tailandia ▪ Yemen ▪ Venezuela (República Bolivariana de) ▪ Zimbabwe 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dinamarca ▪ Malawi ▪ Níger ▪ Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Jordania ▪ Nicaragua ▪ Uganda 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Francia ▪ Swazilandia

<p style="text-align: center;">↑</p> <p>Las solicitudes de estos Estados Partes deberán examinarse en la Novena Reunión de los Estados Partes, que se celebrará a finales de 2008.</p> <p>De conformidad con las decisiones adoptadas en la Séptima Reunión de los Estados Partes, se alienta a estos Estados Partes a que presenten su solicitud a más tardar nueve meses antes de la Novena Reunión (es decir, aproximadamente en marzo de 2008).</p>	<p style="text-align: center;">↑</p> <p>En caso de que estos Estados Partes indiquen que presentarán una solicitud de prórroga, ésta deberá examinarse en la Novena Reunión de los Estados Partes, que se celebrará a finales de 2008.</p> <p>De conformidad con las decisiones adoptadas en la Séptima Reunión de los Estados Partes, se alienta a estos Estados Partes a que presenten su solicitud a más tardar nueve meses antes de la Novena Reunión (es decir, aproximadamente en marzo de 2008).</p>	<p style="text-align: center;">↑</p> <p>En caso de que estos Estados Partes indiquen que presentarán una solicitud de prórroga, ésta deberá examinarse en la Novena Reunión de los Estados Partes, que se celebrará a finales de 2008.</p> <p>De conformidad con las decisiones adoptadas en la Séptima Reunión de los Estados Partes, se alienta a estos Estados Partes a que presenten su solicitud a más tardar nueve meses antes de la Novena Reunión (es decir, aproximadamente en marzo de 2008).</p>	<p style="text-align: center;">↑</p> <p>De conformidad con las decisiones adoptadas en la Séptima Reunión de los Estados Partes, tal vez los Estados Partes que hayan terminado de cumplir lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 deseen utilizar el modelo de declaración como instrumento voluntario para notificar el cumplimiento de las obligaciones del artículo 5.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo VI

MINAS ANTIPERSONAL QUE LOS ESTADOS PARTES HAN COMUNICADO QUE HAN RETENIDO O TRANSFERIDO POR LAS RAZONES PERMITIDAS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 3, Y RESUMEN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL FACILITADA POR ESOS ESTADOS PARTES

Cuadro 1

Minas antipersonal retenidas de conformidad con el artículo 3¹

Estado Parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por los Estados Partes
	2006	2007	
Afganistán	1.887	2.692	
Alemania	2.525	2.526	Alemania informó de que retenía minas antipersonal en el marco del artículo 3 con los siguientes objetivos: 1) la investigación y prueba de equipos de detección y desminado; 2) el programa de protección de vehículos contra las minas; 3) el adiestramiento de perros detectores de minas; y 4) la investigación de accidentes, para los siguientes proyectos y actividades: 1) el Sistema móvil de búsqueda y remoción de minas; 2) el Sistema modular de protección contra fragmentos; 3) el adiestramiento periódico de perros en el Centro de Adiestramiento Canino, donde se han colocado en campos permanentes de búsqueda de minas antipersonal cuyos mecanismos de detonación se han eliminado total o parcialmente. En 2006, en el Centro Técnico 91 de las Fuerzas Armadas Federales se utilizaron 14 minas antipersonal para el programa de protección de vehículos contra las minas y la investigación de accidentes, se destruyeron 5 minas antipersonal, se recibieron 20 minas antipersonal del tipo MRUD de los Balcanes y se transfirieron 19 minas antipersonal a Rheinmetall Unterlüss.
Angola	1.460	2.512	
Argelia	15.030	15.030	
Argentina	1.596	1.471	La Argentina indicó que en 2006 la Armada destruyó 111 minas (104 SB-33 y siete FMK-1) durante actividades de adiestramiento en técnicas de destrucción llevadas a cabo por la Compañía de Ingenieros Anfibios. El Ejército retiene minas para elaborar un vehículo de control remoto que detecte y manipule minas

¹ En el presente cuadro figuran únicamente los Estados Partes que en 2007 o anteriormente no han informado, con arreglo al artículo 7, de que el número de minas antipersonal que retienen de conformidad con el artículo 3 es cero (0).

Estado Parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por los Estados Partes
	2006	2007	
			<p>y explosivos. La elaboración del vehículo comenzó el 1º de marzo de 2004 y se encuentra en su punto medio. Actualmente se encuentra en la fase de ensamblaje. En 2006 no se destruyeron minas para ese proyecto.</p> <p>El Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas también retiene minas para realizar pruebas en materia de destrucción de artefactos sin estallar y minas. En 2006 se destruyeron 14 minas en las instalaciones de prueba.</p>
Australia	7.266	7.133	Australia informó de que los niveles de existencias se examinarían y evaluarían periódicamente, que sólo había retenido una cantidad razonable para fines de formación y que las existencias en exceso se destruirían de forma continua. Además, Australia informó de que la Escuela de Ingenieros Militares estaba a cargo de la formación.
Bangladesh	14.999	12.500	
Belarús	6.030	6.030	
Bélgica	3.820	3.569	Bélgica informó de que en 2006 se utilizaron 251 minas en diferentes cursos organizados por las Fuerzas Armadas de Bélgica para la educación y el adiestramiento de especialistas en eliminación de artefactos explosivos y desminadores con fuego real y la educación del personal militar sobre el peligro de las minas.
Benin	30	16	
Bhután		4.491	
Bosnia y Herzegovina	17.471	1.708	<p>En 2006, los equipos de inspección conjunta de la EUFOR y Bosnia y Herzegovina descubrieron 15.269 minas MRUD almacenadas en varios depósitos de las Fuerzas Armadas en la República Srpska. Las minas MRUD son minas de fragmentación direccional fabricadas en la ex Yugoslavia para ser utilizadas con un sistema de iniciación eléctrico. Por este motivo, este tipo de minas no se consideran "minas" con arreglo a la definición de la Convención.</p> <p>No obstante, habida cuenta de que no están adaptadas para garantizar que sólo se utilicen por comando de detonación, cabe considerar que técnicamente las minas MRUD pueden utilizarse como minas antipersonal. Por ello, el Ministerio de Defensa de Bosnia y Herzegovina decidió destruir la mayoría de ellas. Se decidió la destrucción de 14.071 minas MRUD, la retención de 150 por las Fuerzas Armadas de Bosnia y Herzegovina con fines de adiestramiento y educación, la transferencia de 396 a la EUFOR para su adiestramiento, la donación de 20 al Ministerio de Defensa de Alemania y la destrucción inmediata de dos minas MRUD que están incompletas.</p>

Estado Parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por los Estados Partes
	2006	2007	
			Tras la decisión, las 14.701 piezas se transportaron a un taller en Dobo; a mediados de abril de 2007 se habían destruido aproximadamente 5.000 minas MRUD y se espera que las 9.701 minas restantes se destruyan a más tardar en mayo de 2007. Todo el proceso de destrucción ha sido controlado por representantes del PNUD, la OTAN y la OSCE.
Botswana ²			
Brasil	15.038	13.550	El Brasil informó de que todas las minas retenidas con fines de adiestramiento se destruirán en actividades de adiestramiento. La retención de estas minas permitirá que las Fuerzas Armadas del Brasil participen adecuadamente en las actividades internacionales de desminado.
Bulgaria	3.676	3.670	
Burundi ³			
Cabo Verde ⁴			
Camerún ⁵			
Canadá	1.992	1.963	El Canadá informó de que retenía minas antipersonal activas para estudiar el efecto de una explosión en el equipo, adiestrar a los soldados en los procedimientos utilizados para desactivar ese tipo de minas y demostrar los efectos de las minas terrestres. Por ejemplo, las minas activas permiten determinar si los trajes, botas y blindajes protegen adecuadamente al personal de remoción de minas. Esas minas son utilizadas por el centro de investigación del Departamento de Defensa situado en Suffield (Alberta) y por diversos centros de capacitación militar en todo el territorio del Canadá. El Departamento de Defensa Nacional es la única fuente de minas antipersonal que la industria del Canadá puede utilizar para probar el equipo. Se necesitan diversas minas antipersonal para adiestrar a los soldados en detección y remoción de minas. Asimismo, los procedimientos y equipos de desminado desarrollados por los equipos de investigación

² En su informe de 2001, Botswana indicó que retendría una "pequeña cantidad" de minas. Desde entonces no ha facilitado información actualizada.

³ En su informe de 2006, Burundi indicó que estaba pendiente una decisión sobre las minas que retenía.

⁴ Cabo Verde no ha presentado todavía un informe de transparencia de conformidad con el artículo 7 de la Convención.

⁵ En su informe de 2005, el Camerún notificó las mismas 3.154 minas con arreglo al artículo 4 y al artículo 3.

Estado Parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por los Estados Partes
	2006	2007	
			<p>canadienses deben probarse en los distintos tipos de minas que los miembros de las Fuerzas Canadienses o de otras organizaciones pueden encontrar en las operaciones de desminado. El Departamento de Defensa Nacional retiene un máximo de 2.000. El Canadá continuará realizando ensayos, pruebas y evaluaciones a medida que se desarrollen nuevas tecnologías. Seguirá siendo necesario contar con objetivos de minas reales y campos de minas simulados para la investigación y desarrollo de tecnologías de detección.</p> <p>En 2006, se transfirieron 22 minas antipersonal del Afganistán para adiestrar a los soldados canadienses con las minas antipersonal con que se están enfrentando actualmente en el Afganistán y se destruyeron 51 minas antipersonal con fines de investigación y desarrollo, y de adiestramiento.</p>
Chile	4.574	4.484	<p>Chile notificó que las minas antipersonal que retenía estaban bajo el control del ejército y la armada. En 2006 se destruyeron 39 minas en cursos de adiestramiento en detección, remoción y destrucción de minas antipersonal para desminadores organizados en la Escuela de Ingenieros Militares del Ejército. Se destruyeron 1.357 minas en cursos de adiestramiento en detección, remoción y destrucción de minas antipersonal para la Unidad de Desminado de la I, II y XII Región. Se destruyeron 15 minas para adiestrar a la Partida de Operaciones de Minas Terrestres (la unidad de desminado de la Armada) en desminado humanitario.</p> <p>Chile prevé utilizar otras 300 minas en 2007 para sus actividades de adiestramiento. Éstas comprenden cursos de detección, remoción y destrucción de minas antipersonal para los Batallones de Ingenieros de Azapa, Atacama y Punta Arenas y las unidades de desminado de la Armada y cursos regulares para Oficiales y Suboficiales Ingenieros de la Escuela de Ingenieros Militares.</p>
Chipre	1.000	1.000	
Colombia	886	586	
Congo	372	372	
Croacia	6.236	6.179	<p>Croacia comunicó al Comité Permanente encargado de estudiar el estado y funcionamiento general de la Convención que en 2006 se utilizaron 57 minas antipersonal para el ensayo de máquinas de desminado, lo que redujo a 6.179 piezas el número total de minas en existencia para fines de adiestramiento. Hasta la fecha, las minas retenidas se han utilizado principalmente para probar las máquinas de desminado Božena 5 y Mini "Mine Wolf" y RM-KA 02. Las máquinas sólo recibirán la debida certificación que les permita funcionar en Croacia y otros países tras someterse a un ensayo completo. Sobre la base de las estimaciones actuales de las</p>

Estado Parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por los Estados Partes
	2006	2007	
			<p>necesidades para el ensayo de máquinas de desminado, Croacia cree que en 2007 necesitará 175 minas antipersonal.</p> <p>En 2003, el CROMAC estableció el Centro de Ensayo, Desarrollo y Capacitación (CTDT), cuyo objetivo primordial es poner a prueba máquinas de desminado, perros detectores de minas y detectores de metales, así como la investigación y desarrollo de nuevas técnicas y tecnologías de desminado. El CTDT es la única organización de la República de Croacia autorizada a utilizar minas antipersonal en zonas controladas y bajo la supervisión de personal altamente cualificado. A estos efectos, en 2004 el CTDT estableció el polígono de pruebas "Cerovec" cerca de la ciudad de Karlovac.</p>
Dinamarca	60	2.008	Dinamarca informó de que las minas que ha retenido se utilizan con los siguientes fines: una demostración de los efectos de las minas antipersonal que se ofrece a todos los reclutas durante su formación; durante el adiestramiento de unidades de ingenieros para la realización de tareas internacionales, los instructores en materia de información sobre el peligro de las minas reciben entrenamiento en la manipulación de minas antipersonal; y en la capacitación de las unidades de remoción de municiones, se utilizan minas antipersonal en el entrenamiento para desmantelar municiones. No se utilizan minas antipersonal para adiestrar en la colocación de minas.
Djibouti ⁶			
Ecuador	2.001	1.000	El 12 de septiembre de 2007, el Ecuador declaró que el 14 de agosto de ese año había destruido un total de 1.001 minas antipersonal anteriormente retenidas con fines de adiestramiento.
El Salvador	96		
Eritrea ⁷		109	
Eslovaquia	1.427	1.427	
Eslovenia	2.993	2.993	
España	2.712	2.034	
Etiopía ⁸			

⁶ En su informe de 2005, Djibouti indicó que había retenido 2.996 minas con arreglo al artículo 3.

⁷ En su informe de 2005, Eritrea indicó que las minas que retenía con arreglo al artículo 3 eran inertes.

⁸ Etiopía todavía no ha presentado un informe de transparencia con arreglo al artículo 7 de la Convención.

Estado Parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por los Estados Partes
	2006	2007	
Francia	4.216	4.170	Francia informó de que las minas que retenía se utilizaban para los siguientes fines: 1) probar dispositivos de detección de minas, incluido el denominado "Mine Picker", un robot detector de minas creado por Pegase Instrumentation y el sistema MMSR-SYDERA; 2) evaluar la amenaza de las minas antipersonal; 3) probar botas protectoras contra minas antipersonal.
Grecia	7.224	7.224	
Guinea Ecuatorial ⁹			
Guinea-Bissau	109		
Haití ¹⁰			
Honduras	815	826	
Indonesia ¹¹			
Irlanda	77	75	
Italia	806	750	
Japón	5.350	4.277	El Japón informó de que en 2006 consumió 1.073 minas para la educación y la instrucción sobre la detección y la remoción de minas, y para el desarrollo de detectores y equipo de desminado.
Jordania	1.000	1.000	
Kenya	3.000	2.460	Kenya informó al Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención de que se habían utilizado 540 minas antipersonal para los fines descritos en el artículo 3. Esas minas se consumieron en el adiestramiento en desminado humanitario y eliminación de artefactos explosivos, en ejercicios prácticos de demolición y destrucción y en la sensibilización sobre el problema de las minas de los contingentes de mantenimiento de la paz desplegados en diversas misiones.
Letonia	1.301	902	

⁹ Guinea Ecuatorial todavía no ha presentado un informe de transparencia con arreglo al artículo 7 de la Convención.

¹⁰ Haití todavía no ha presentado un informe de transparencia con arreglo al artículo 7 de la Convención.

¹¹ Indonesia no debe presentar su informe hasta el 28 de enero de 2008, pero informó al Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención de que tenía minas antipersonal en existencia y que retendría algunas de conformidad con el artículo 3 de la Convención.

Estado Parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por los Estados Partes
	2006	2007	
Luxemburgo	956	900	
Malawi ¹²			
Mali ¹³			
Mauritania	728	728	
Montenegro ¹⁴			
Mozambique	1.319		
Namibia	3.899		
Nicaragua	1.021	1.004	Nicaragua informó de que en 2006 se destruyó un total de 17 minas en actividades de adiestramiento. Cinco minas PPMI-SR11 fueron destruidas en mayo de 2006 durante un curso de desminado con fines humanitarios. Además, 12 minas PMN fueron desactivadas, al retirarse sus partes explosivas (carga y detonador), con la intención de usarlas para la instrucción y la verificación de detectores usados en la primera línea de operaciones. Estas minas pueden considerarse destruidas o inutilizables, puesto que las partes retiradas fueron destruidas y ya no es posible restablecer su capacidad técnica para que funcionen como minas antipersonal.
Níger	146		
Países Bajos	2.878		
Perú	4.012	4.012	
Portugal	1.115	1.115	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1.795	650	El Reino Unido indicó que se han retenido minas antipersonal con objeto de determinar la amenaza que representan para las fuerzas del Reino Unido y mantener y mejorar las técnicas de detección, protección, remoción y destrucción. En 2006 se destruyeron 1.248 minas antipersonal por ser inseguras.

¹² En su informe de 2005, Malawi indicó que las minas retenidas declaradas con arreglo al artículo 3 eran en realidad minas simuladas.

¹³ En su informe de 2005, Malí indicó que había retenido 600 minas con arreglo al artículo 3.

¹⁴ Montenegro no ha presentado aún su informe inicial con arreglo al artículo 7. [NOTA A LOS REDACTORES: EL PLAZO DE MONTENEGRO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME VENCE EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007.]

Estado Parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por los Estados Partes
	2006	2007	
República Checa	4.829	4.699	En 2006 se destruyeron 130 minas antipersonal. La República Checa comunicó que no existe un plan de acción específico sobre cómo utilizar las minas retenidas; en principio se utilizan para adiestrar a las unidades de ingenieros y desminadores en la detección y destrucción de minas antipersonal.
República Democrática del Congo ¹⁵			
República Unida de Tanzania	1.146	1.102	La República Unida de Tanzania informó de que los países de la región de los Grandes Lagos proyectan la utilización de ratas detectoras de minas en sus actividades de desminado humanitario, para lo que el Gobierno de Tanzania ha solicitado al Gobierno de Mozambique 1.000 minas antipersonal desactivadas a fin de adiestrar más ratas detectoras de minas para atender la demanda de esos países.
Rumania	2.500	2.500	
Rwanda ¹⁶	101		
Santo Tomé y Príncipe ¹⁷			
Serbia ¹⁸	5.507		
Sudáfrica	4.433		
Sudán	10.000	10.000	
Suecia	14.402	10.578	
Suriname	150	150	
Tailandia	4.761	4.713	

¹⁵ En su informe de 2006, la República Democrática del Congo indicó que estaba pendiente una decisión sobre las minas que retenía.

¹⁶ Rwanda indicó que las 101 minas notificadas con arreglo del artículo 3 se habían recuperado de campos minados para ser retenidas con fines de adiestramiento.

¹⁷ Santo Tomé no ha presentado todavía un informe de transparencia con arreglo al artículo 7 de la Convención.

¹⁸ En el informe que presentó en 2006, Serbia indicó que había retenido 5.507 minas y que había transferido 5.000 minas con fines de adiestramiento.

Estado Parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por los Estados Partes
	2006	2007	
Tayikistán	225	105	En 2006, Tayikistán destruyó 150 minas en maniobras de adiestramiento. Las minas retenidas se utilizan para el adiestramiento en desminado y actividades de investigación. En 2007, Tayikistán prevé el adiestramiento de 150 militares y 12 perros detectores de minas.
Togo ¹⁹			
Túnez	5.000	5.000	
Turquía	15.150	15.150	
Ucrania	1.950	1.950	
Uganda ²⁰			
Uruguay ²¹			
Venezuela (República Bolivariana de)	4.960	4.960	
Yemen	4.000		El Yemen indicó que las 4.000 minas se transfirieron de los depósitos militares centrales de Sana'a y Adén al servicio de adiestramiento del Departamento de Ingeniería Militar y la Unidad Canina de Detección de Minas.
Zambia	3.346	3.346	
Zimbabwe	700	700	Zimbabwe informó de que las minas retenidas se utilizarían en el adiestramiento de tropas y desminadores de Zimbabwe en la identificación, detección, manipulación, neutralización y eliminación de las minas sembradas en los campos minados de Zimbabwe.

¹⁹ El Togo no facilitó información actualizada en 2006 ni 2007. En 2004 el Togo notificó 436 minas retenidas.

²⁰ Uganda no facilitó información actualizada en 2006 ni 2007. En 2005, Uganda notificó 1.764 minas retenidas.

²¹ El Uruguay no facilitó información actualizada en 2006 ni 2007. En 2004, el Uruguay notificó 500 minas retenidas.

Cuadro 2

Minas antipersonal que según se informa se han transferido de conformidad con el artículo 3^a

Estado Parte	Minas transferidas	Información adicional
Canadá	22	Transferidas del Afganistán para adiestrar a los soldados canadienses con las minas antipersonal con que se están enfrentando actualmente en el Afganistán.
Eritrea	100	Las minas son removidas por los equipos de la Alianza Democrática de Eritrea de Shilalo y transferidas al Centro Nacional de Formación con fines de adiestramiento. [SE NECESITA INFORMACIÓN ACTUALIZADA.]
Moldova	249	Entre el 19 de mayo y el 8 de junio de 2006, las 249 minas antipersonal de control remoto retenidas anteriormente por el Ejército Nacional con fines de adiestramiento fueron transferidas para su destrucción y posteriormente destruidas.
Mozambique	120	Las minas fueron transferidas de Handicap International a APOPO e INTEGRA, dos entidades de desminado.
Nicaragua	72	Se transfirieron 26 minas PMN del Ejército de Nicaragua al Cuerpo de Ingenieros y 46 minas a la Unidad Canina del Ejército.
Tayikistán	5	Transferidas en 2006 de las instalaciones de almacenamiento de las fuerzas del orden público de la República de Tayikistán a las dependencias de ingeniería del Ministerio de Defensa para su destrucción. Estas minas fueron confiscadas por las fuerzas del orden público en operaciones de lucha contra la delincuencia.
Tailandia	48	
Yemen	4.000	Transferidas de los depósitos militares centrales de Sana'a y Adén al servicio de adiestramiento del Departamento de Ingeniería Militar y la Unidad Canina de Detección de Minas.

^a Este cuadro incluye únicamente a los Estados Partes que han informado de las minas transferidas de conformidad con el artículo 3 desde la Séptima Reunión de los Estados Partes.

Anexo VII

**SITUACIÓN DE LAS MEDIDAS JURÍDICAS ADOPTADAS DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9**

**A. Estados Partes que han informado de que han adoptado
legislación en el marco de las obligaciones
previstas en el artículo 9**

Albania	Colombia	Luxemburgo	República Checa
Alemania	Costa Rica	Malasia	San Vicente y las Granadinas
Australia	Croacia	Malí	Senegal
Austria	El Salvador	Malta	Seychelles
Belarús	España	Mauricio	Sudáfrica
Bélgica	Estonia	Mónaco	Suecia
Belice	Francia	Nicaragua	Suiza
Bosnia y Herzegovina	Guatemala	Níger	Trinidad y Tabago
Brasil	Honduras	Noruega	Turquía
Burkina Faso	Hungría	Nueva Zelandia	Yemen
Camboya	Islandia	Perú	Zambia
Canadá	Italia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Zimbabwe
Chad	Japón		
	Liechtenstein		

**B. Estados Partes que han informado de que consideran que las leyes vigentes
son suficientes en el marco de las obligaciones previstas en el artículo 9**

Andorra	Grecia	Países Bajos	Samoa
Argelia	Guinea-Bissau	Papua Nueva Guinea	Santa Sede
Bulgaria	Irlanda	Portugal	Tayikistán
Dinamarca	Jordania	República Centroafricana	Túnez
Eslovaquia	Kiribati	República Unida de Tanzania	
Eslovenia	Lesotho	Rumania	
ex República Yugoslava de Macedonia	Lituania		
	México		
	Moldova		

C. Estados Partes que todavía no han informado de que han adoptado legislación en el marco de las obligaciones previstas en el artículo 9 ni de que las leyes vigentes son suficientes

Afganistán	Djibouti	Madagascar	Santa Lucía
Angola	Dominica	Malawi	Santo Tomé y Príncipe
Antigua y Barbuda	Ecuador	Maldivas	Serbia
Argentina	Eritrea	Mauritania	Sierra Leona
Bahamas	Etiopía	Montenegro	Sudán
Bangladesh	Fiji	Mozambique	Suriname
Barbados	Filipinas	Namibia	Swazilandia
Benin	Gabón	Nauru	Tailandia
Bhután	Gambia	Nigeria	Timor-Leste
Bolivia	Ghana	Niue	Togo
Botswana	Granada	Panamá	Turkmenistán
Brunei Darussalam	Guinea	Paraguay	Ucrania
Burundi	Guinea Ecuatorial	Qatar	Uganda
Cabo Verde	Guyana	República Democrática del Congo	Uruguay
Camerún	Haití	República Dominicana	Vanuatu
Chile	Indonesia	Rwanda	Venezuela (República Bolivariana de)
Chipre	Islas Cook	Saint Kitts y Nevis	
Comoras	Islas Salomón	San Marino	
Congo	Jamaica		
Côte d'Ivoire	Kenya		
	Letonia		
	Liberia		
